

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

SEPTIEMBRE 2024
Revista Versión Electrónica No. 111



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE

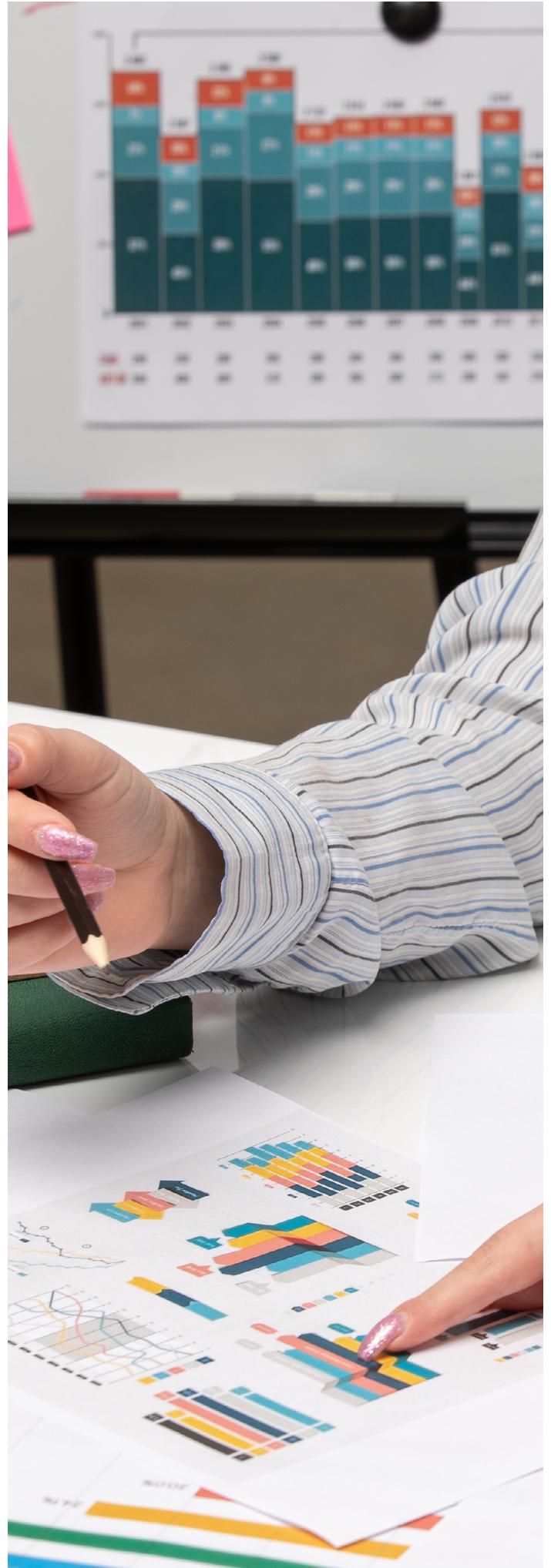


COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

- Precios de Transferencia en México.
- Régimen Simplificado de Confianza (Resico) para Personas Morales, Respeta los Principios de Proporcionalidad y Equidad Tributaria al no Permitir la Deducción de los Anticipos a Remanente que las Sociedades Civiles Otorgan a sus Socios.
- Nuevo Supuesto de Explotación Laboral.
- Recuperación Inmediata del Repse ante su Cancelación, a Traves de Medios Contenciosos y Medidas Cautelares.
- La Educación Financiera y el Bienestar Financiero en Estudiantes Universitarios.
- Alternativa Fiscal: Disminución de Pagos Provisionales del ISR para Personas Morales.
- El Contador Público y la Contabilidad Gubernamental: Una Oportunidad no bien Aprovechada en el Gremio.
- Sobre la Docencia y las Recomendaciones Internacionales en Materia de Educación Superior.
- Fomentando la Inclusión de Jóvenes Contadores en la Profesión Organizada.

ÍNDICE

- 03** | Directorio INCP.
- 04** | Mensaje Editorial Presidente Del INCP.
- 07** | Directorio CCPM.
- 08** | Mensaje De La Presidencia Del CCPM.
- 09** | Precios de Transferencia en México.
- 11** | Régimen Simplificado de Confianza (Resico) para Personas Morales, Respeto los Principios de Proporcionalidad y Equidad Tributaria al no Permitir la Deducción de los Anticipos a Remanente que las Sociedades Civiles Otorgan a sus Socios.
- 15** | Nuevo Supuesto de Explotación Laboral.
- 18** | Recuperación Inmediata del Repse ante su Cancelación, a Traves de Medios Contenciosos y Medidas Cautelares.
- 20** | La Educación Financiera y el Bienestar Financiero en Estudiantes Universitarios.
- 23** | Alternativa Fiscal: Disminución de Pagos Provisionales del ISR para Personas Morales.
- 25** | El Contador Público y La Contabilidad Gubernamental: Una Oportunidad no bien Aprovechada en el Gremio.
- 29** | Sobre la Docencia y las Recomendaciones Internacionales en Materia de Educación Superior.
- 31** | Fomentando la Inclusión de Jóvenes Contadores en la Profesión Organizada.
- 34** | 26 Convención Regional Estudiantil del Noroeste.
- 36** | Patrocinio Factura Corp.



DIRECTORIO INCP

CONSEJO DIRECTIVO: INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. 2023-2024

PRESIDENTE: C.P.C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. JOSE DAVID NOZATO SALAZAR
TESORERO: C.P.C. JOSE FIDEL RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARIO: C.P.C. JAVIER ARNAUT CASTRO

CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:

AUDITOR DE FINANCIERO: C.P.C. MANUEL ALONSO QUINTERO GARCIA
AUDITOR DE GESTIÓN: C.P.C. GUILLERMO GOMEZ

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. TOMAS GARCIA IBARRA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. GUADALUPE RUIZ DURAZO

CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: P.C.C.A.G. ARLETHE SOTO BALLESTEROS
VICEPRESIDENTE: C.P.C. Y P.C.C.A.G. ADRIANA ESCALANTE AMARILLAS

MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. MARÍA TERESA HIGUERA MARISCAL

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. GILBERTO SOTO BELTRAN
VICEPRESIDENTE: C.P.C. FAUSTO JIRAHÍ RUELAS SALCIDO

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. FRANCISCO LEONEL BELTRAN MERAZ
VICEPRESIDENTE: C.P.C. JULIO ALBERTO CRUZ PERALES

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO
VICEPRESIDENTE: C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ

ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JESÚS EDUARDO LÓPEZ PONCE

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JOSE MANUEL GARCIA FLORES
VICEPRESIDENTE: C.P.C. MARIA YAZMIN MANRIQUEZ PERAZA

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. NORMA ROBLES
VICEPRESIDENTE: C.P.C. Y DR. SERGIO OCTAVIO VÁZQUEZ NUÑEZ

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. SAMUEL AVALOS FELIX
VICEPRESIDENTE: L.C.P. CHRYSYTIAN FIDENCIO AGUILAR MENDÍVIL

LOS CABOS.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LOS CABOS, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. OSCAR ALONSO SANCHEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE: C.P.C. ESTEBAN SOLANO RESENDIZ

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:

C.P.C. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:

C.P.C. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:

C.P.C. RUTH YAMINA BAZ MORENO

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:

C.P.C. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:

C.P.C. MARCO CÉSAR BOJÓRQUEZ BALLARDO

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:

C.P.C. SOCORRO CEBALLOS HERRERA

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:

C.P.C. JESUS PONCE RIVERA

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

C.P.C. EVANGELINA CONTRERAS CARO

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:

C.P.C. SERGIO LEYVA ESQUER

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL:

C.P.C. SERGIO RODRIGUEZ CHAVEZ

CONSEJO PLANEACIÓN Y RIESGO DEL INCP 2023-2024:

PRESIDENTE: C.P.C. ISAAC ESTRADA FRAGOSO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. JUAN VALENTIN ZUÑIGA MOJICA

SECRETARIA: C.P.C. MAYRA PLASCENCIA PEÑUÑURI

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2023-2024:

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2023-2024:

C.P.C. MARCO CÉSAR BOJÓRQUEZ BALLARDO

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO:

C.P.C. JOSÉ ROBERTO RUBIO OCHOA

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:

C.P. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑUÑURI

COMISIÓN DE MEMBRESÍA:

C.P. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE CARÁCTER TÉCNICO:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW

MENSAJE EDITORIAL

Iniciamos esta revista del mes de septiembre del 2024 edición a cargo del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, coordinada de manera muy atinada y profesional por nuestro gran amigo el CPC José Manuel García Flores Presidente de la Federada, quien en una muestra de su fuerte liderazgo ha conjuntado los puntos de vista de especialistas en temas diversos que de verdad hacen esta revista muy interesante, y vea la razón de mi comentario:

Iniciando con el tema “Precios de Transferencia en México” la LC. y MI. Cecilia Moroyoqui Cuevas Socia de la firma Velásquez & Serna Moroyoqui, nos presenta una analogía desde el escenario mundial al nacional, con una interesante conclusión acerca de la mención que hace el art. 179, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la renta sobre los posibles criterios aplicables y su ambivalencia entre las mejores prácticas mundiales, establecidas en el documento “Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por la ODCE” y la expresión, “en la medida que sean congruentes con la ley” refiriéndose precisamente a la Ley del ISR, sin duda alguna algo a tomar en cuenta por la incertidumbre que representa la cita, ¡bravo Cecilia!, importante connotación.

En otro de los artículos de esta revista, titulado “Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para Personas Morales, respeta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorgan a sus socios” el Lic. y MI. Hernansol Hernández Cárdenas, Socio fundador del corporativo jurídico Alfis Consultores, analiza las razones de el sistema judicial mexicano para no otorgar una deducción en particular consistente en los anticipos a los socios de una sociedad civil cuando han elegido su manera de conformación mediante el llamado RESICO, ofreciendo un análisis del tema puntual y basado en resoluciones que nos hacen comprender de manera particular la diferenciación de deducciones en ámbitos que pudieran ser muy parecidos, este artículo incrementa nuestra capacidad de discernimiento sobre los criterios utilizados en el sistema jurídico mexicano.

En otro excelente artículo titulado “Nuevo supuesto de explotación laboral”, la CPC. y MBA. Martha Fernanda Ibarra Silva Especialista en Seguridad Social y Laboral quien se desempeña en AFI Consultores Corporativos, da un toque especial a la revista, perfilando el sentido humano y logrando establecer un equilibrio razonable entre las cogniciones de calidad de vida de las personas y las necesidades empresariales, explicando de manera muy profesional la aparición de un nuevo supuesto de explotación laboral y enumerando para el efecto, la fracción IV del art. 21 de la Ley Federal del Trabajo, que menciona a las Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley como un nuevo aspecto a considerar en



**C.P.C. Guillermo Williams
Bautista, MCIE, CRMA, CFE.**
Presidente del INCP.



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.



el sentido de prácticas indebidas por parte del empleador, exponiendo también una serie de reflexiones de carácter humano y jurídico en torno a la materia y terminando su artículo con una serie de recomendaciones prácticas que son productivamente y de forma relativa, sencillas de observar y de seguir, además de una conclusión que resulta verdaderamente magistral por definirla en pocas palabras.

Siguiendo con la narrativa de la revista, en el siguiente artículo “Recuperación inmediata del REPSE ante su cancelación, a través de medios contenciosos y medidas cautelares, el LD. Y MCI. Edgardo Cristerna Camacho quien cuenta con la especialidad en derecho corporativo y actualmente es socio en Cristerna y Guajardo abogados nos habla sobre medidas alternativas y viables ante el evento de cancelación e inclusive hace un resumen muy útil, mediante la promoción del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y aunque menciona en el documento de forma general los conceptos de violación a las leyes de conformidad con su experiencia y los modos de actuación de la autoridad mediante el cual resuelve tal cancelación, también advierte atinadamente las esperas que cotidianamente se sufren en la obtención de un resultado favorable.

Por su parte, en el título “La Educación Financiera y el Bienestar Financiero en Estudiantes Universitarios” la Dra. Sósima Carrillo Actualmente Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas en la Universidad Autónoma de Baja California, en conjunción con la Dra. Zulema Cordova Ruiz y el Dr. Francisco Meza Hernández, nos presentan entre otras cosas un sorprendente resultado sobre la aplicación de instrumentos de investigación acerca de como la educación financiera impacta en la vida de quienes se adentran en su conocimiento, le recomiendo leer este artículo, quizás se sorprenda de la diferencia que llega a tener la realización de un estudio especializado y sus conclusiones en comparación con la percepción que llegamos a tener de un tema, inclusive como especialistas.

En el siguiente análisis, “Alternativa fiscal: Disminución de Pagos Provisionales del ISR para Personas Morales”, el Lic. Y MI. Daniel Cadena Coronado Asesory Consultor Fiscal independiente, Asociado del Colegio de Contadores Públicos

de Mexicali (CCPM) e Integrante de la Comisión Fiscal Regional (CFR) del INCP nos explica una de las actividades en materia de fiscalización que producen en muchas ocasiones un remanso en el pago del impuesto sobre la renta en el caso de personas morales es precisamente la reducción del coeficiente utilizado para calcular los pagos provisionales que resultan ser avances a lo que se tendría que pagar en determinado momento en la declaración anual y cuando la tendencia parece ser diferente a la de ejercicios anteriores en la posible base tributaria con la cual se determinará el impuesto de conformidad con las proyecciones que realiza la empresa sobre sus posibles utilidades; en este artículo se analiza esta posibilidad de forma por demás interesante.

Para el tema “El contador público y la contabilidad gubernamental, una oportunidad no bien aprovechada en el gremio”, el CPC. y LD. Martin Adolfo Jaime Jauregui; MDF. y Presidente de la Comisión de Enlace a Gobierno Federal del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A. C. nos presenta una narrativa de la importancia de la contabilidad gubernamental en México, mencionando algunos de sus propósitos y actividades, presenta un cuadro sinóptico que abarca algunas de sus utilidades, organización y usuarios de la información, además incluye un cuadro comparativo con ciertas características de los sistemas de información financiera y los correspondientes a los sistemas de contabilidad gubernamental, así como en su texto incluye ciertas reflexiones sobre la importancia de un tipo de contabilidad y la otra, para finalizar concluyendo en que esta es una verdadera rama de especialidad contable realizando por supuesto su utilidad y señalándolo como un área de desarrollo.

En su artículo, “Sobre la docencia y las recomendaciones internacionales en materia de educación superior”, el CPC. y MI. Cesar Ramon Rincón Toledo Vicepresidente de legislación del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, Socio de RT contadores y Catedrático en UABC FCA Mexicali, nos establece como la OCDE ha realizado una serie de recomendaciones importantes aplicables en México para apalancar la educación superior, tales como asegurar la calidad educativa y reforzar la oferta educativa, tal vez usted piense que estos conceptos son básicos, pero al leer el enfoque que le da tanto el organismo internacional como el autor del artículo, se dará cuenta de que

en realidad la reflexión debe de ser mucho mas puntual y mucho mas amplia, de hecho lo invito a recoger los comentarios vertidos en el artículo e imprimir un esfuerzo particular para lograr el cometido que en el mismo se presenta.

Por último, en su artículo “Fomentando la Inclusión de Jóvenes Contadores en la Profesión Organizada”, el CPC. y MFC. Nolberto González Grajeda, Socio Director del Despacho Valenzuela y Asociados Contadores Públicos, S.C., Expresidente del CCPM, sugiere Renovación y Continuidad, Perspectivas Diversas, Formación de Líderes, Mentoría y Acompañamiento, Participación en Comités y Grupos de Trabajo, Eventos y Conferencias, Promoción de la Profesión y Promoción de la Diversidad e Inclusión como temas a fortalecer o incluir en la agenda que actualmente se tiene en nuestra institución para ayudar a la consecución del objetivo de heredar de mejor forma a las nuevas generaciones, los trabajos relativos a la contaduría pública organizada, sin duda alguna maestro, ¡algo a tomar siempre en cuenta!

De esta manera, queda por demás demostrado el gran ímpetu que otorga el Colegio de Contadores Públicos de Mexicali a nuestra región Noroeste, no solo con la presente revista, sino en todo lo que excelentemente realiza, ¡muchas felicidades por esta gran edición!



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.



DIRECTORIO

PRESIDENTE: CPC. JOSÉ MANUEL GARCÍA FLORES
VICEPRESIDENTE GENERAL: CPC. MARÍA YAZMIN MANRIQUEZ PERAZA
SECRETARIO: CP. ROSA FLOR MENDOZA ROBLES
PRO SECRETARIO: LC. ALBA POULET MEDINA ROBLES
TESORERO: CPC. GEMA DOLORES BÁEZ RAMÍREZ
PRO TESORERO: CPC. JOSÉ RICARDO ROSALES GRANO
VOCAL: CPC. WALTER MOJICA LÓPEZ
VOCAL ADJUNTO: CPC. MARTHA FERNANDA IBARRA SILVA
VICEPRESIDENTE DE LEGISLACIÓN: CPC. CÉSAR RINCÓN TOLEDO
VICEPRESIDENTE DE PRÁCTICA EXTERNA: CPC. ÁNGEL HARVEY GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE DE SECTOR GUBERNAMENTAL: LC. JESÚS PONCE RIVERA
VICEPRESIDENTE DE DOCENCIA: CP. FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE SECTOR EMPRESAS: LC. CARLOS HUMBERTO LÓPEZ DE LA VEGA
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN: LC. ANA KAREN ROJAS SERNA
VICEPRESIDENTE DE FISCAL: CP. Y PCFI. CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA

PROFESIONAL: CPC. LUIS MARTÍN LÓPEZ CRUZ
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES: LCC. CHRISTIAN GILBERTO SÁNCHEZ ROMO
AUDITOR FINANCIERO: CPC. SANTOS XAVIER ROMÁN ÁVILA
AUDITOR DE GESTIÓN: CPC. ESMERALDA RODRÍGUEZ VILLAFANA
AUDITOR FINANCIERO SUPLENTE: CPC. CRISTINA CASTAÑON ISLAS
AUDITOR DE GESTIÓN SUPLENTE: CPC. MAXIMINA ESTRADA ULLOA

MENSAJE EDITORIAL DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

Para todos aquellos que nos dedicamos a la Contaduría Pública recae la responsabilidad de prepararnos y mantener un nivel técnico apropiado en nuestras áreas de especialidad.

Dentro de estas responsabilidades se encuentra la divulgación técnica que llega a traducirse en un privilegio para los profesionales que preparan y publican sus obras y opiniones en este caso, a través de la revista digital del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, que enriquecen nuestro acervo técnico generando material de consulta para nuestros lectores.

En esta edición número 112, encontrarán artículos que además de ampliar nuestro conocimiento contribuye a la actualización constante que nos permite el debatir en el mundo de las ideas acelerando nuestro crecimiento como profesionales de la contaduría.

En esta ocasión presentamos artículos relacionados al cumplimiento en materia de precios de transferencia, afectación en sociedades civiles RESICOS por no deducciones de anticipo de socios, nuevos supuestos de explotación laboral, recuperación del REPSE ante su cancelación a través de medios contenciosos y medidas cautelares, la educación financiera y el bienestar financiero en estudiantes universitarios, alternativa fiscal en disminución de pagos provisionales de IRS en personas morales, el contador público y la contabilidad gubernamental, docencia y recomendaciones internacionales en materia de educación superior. Cerrando esta edición con el tema fomentando la inclusión de jóvenes contadores en la profesión organizada.

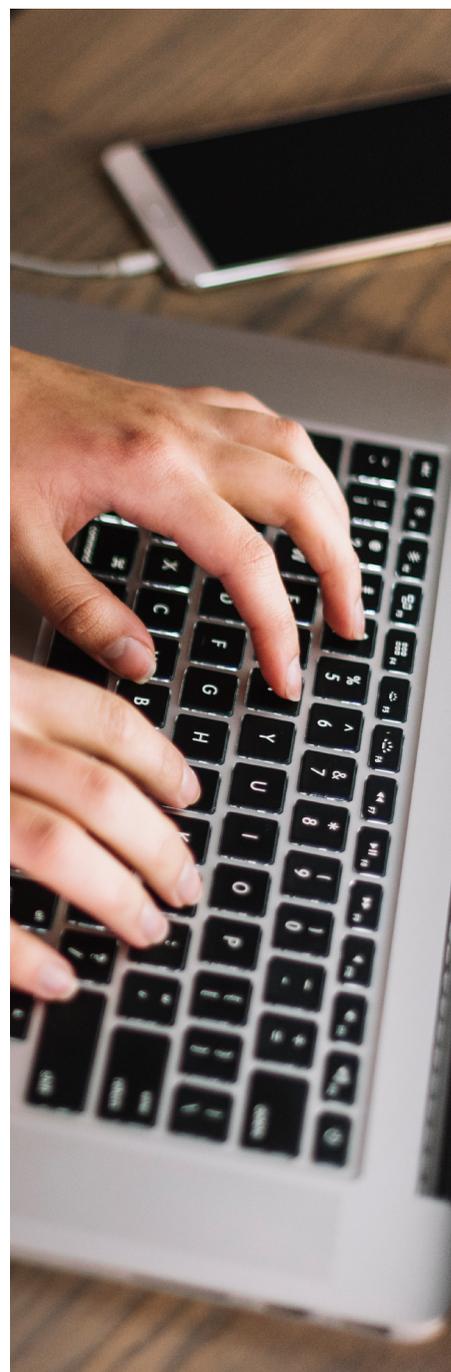
Esperando esta edición sea de su completo agrado.
Reciban un fraternal abrazo.



CPC. José Manuel García Flores



Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN MÉXICO

Los precios de transferencia tienen origen en las operaciones que se llevan a cabo entre partes relacionadas, ya sea personas físicas o morales, que realicen actividades empresariales entre ellas dentro de un grupo de empresas, multinacionales o en territorio nacional, sin embargo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico define precios de transferencia bajo el principio “Arm’s Length” o “Principio de plena competencia”, que consiste en un mercado competitivo, a la no posibilidad de ganancias extraordinarias. Este principio es la base de los regímenes de precios de transferencia y tiene su origen en el artículo 9 del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición entre países.

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), es un foro en donde 37 naciones trabajan en conjunto para dar frente a la economía global, el medio ambiente y la sociedad. El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en miembro de esta organización donde participa en diversos comités y grupos de trabajo que son coordinados por la Representación Permanente de nuestro país. El tema de Precios de Transferencia se vuelve relevante desde la perspectiva económica en la que se encuentra México en la actualidad, al considerarse dentro de un mercado global y con aspiraciones a desarrollar cada vez más transacciones, ya sean nacionales o internacionales, lo cual implica crecimiento, desarrollo económico así como competitividad en un mercado global.

El término partes relacionadas, es definido por la ley del impuesto sobre la renta en el artículo 179 el cual establece que se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas y, en el caso de establecimiento permanente, se considerará parte relacionada la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, en base a la definición establecida por la ley, una parte relacionada puede ser, por ejemplo, una subsidiaria de la misma empresa. En los casos en que se tengan operaciones con partes relacionadas, se tiene la obligación de contar con un estudio de precios de transferencia, que soporte que las operaciones se realizaron a valor de mercado.

La obligación de contar con un estudio de precios de transferencia en México, se establece en el artículo 76 fracción XI y X de la Ley del Impuesto sobre la renta, en dicho artículo se indica que tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas estarán obligados a presentar la declaración informativa a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior respecto a las operaciones que realicen con partes relacionadas en un año de calendario, en este caso, la información con la cual se presenta dicha declaración, debe estar plasmada en un estudio de precios de transferencia.

El estudio de precios de transferencia toma relevancia en la selección de comparables, toda vez que es necesario realizar comparaciones de precios de mercado, con lo que se tendrá la certeza de que las operaciones se realizaron a valor de mercado y no a un precio preferencial por ser partes relacionadas o empresas que forman parte de un mismo grupo multinacional.

En el estudio de las comparables, se basa en obtener datos de los precios a los que vende o presta servicios un contribuyente de determinado sector y, compararlos



L.C. y M.I. Cecilia Moroyoqui Cuevas

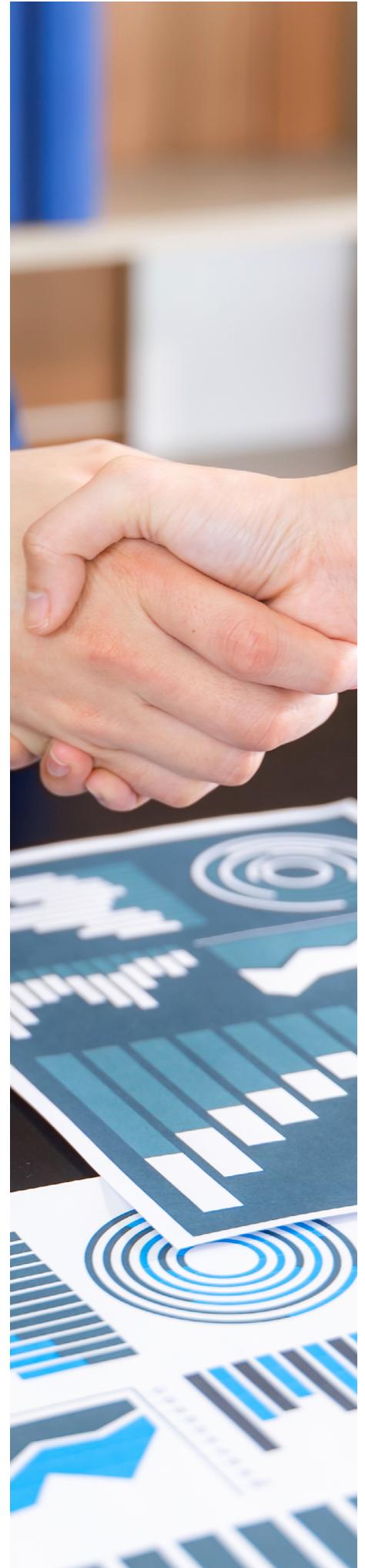
- 👤 Socia de la firma Velásquez & Serna Moroyoqui.
- ✉ Cecilia.moroyoqui@vssc.mx



con las operaciones que se realizaron con sus partes relacionadas, sin embargo, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 179 establece: "...Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables...". En este sentido, y haciendo énfasis a la última parte del párrafo mencionado, establece que cuando existan diferencias, se eliminen mediante ajustes, dichos ajustes se establecen dentro de la misma ley y por interpretación estricta de la ley de comprender que se podrán ajustar los precios cuando no hayan quedado dentro del rango establecido.

México adoptó las reglas de aplicación en materia de estudios de precios de transferencia de la OCDE, con fundamento en el artículo 179, sin embargo, las reglas de aplicación son reglas generales y no representan una legislación, estas "guías" como las llama la organización, establecen que los borradores emitidos por dicha organización no deben considerarse como una posición oficial. México al adherirse a la OCDE, desde hace treinta años, ha seguido las posiciones de otros países al determinar comparables, es así que en nuestro país no se cuenta con una base de datos con la que se puedan realizar dichas comparables, si no que, los contribuyentes al estar obligados a determinar precios de mercado deben ir en búsqueda de bases de datos que se encuentran en otros países como, por ejemplo, Estados Unidos de Norteamérica.

Es de suma importancia mencionar que, en base a las disposiciones fiscales de México, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, existe gran incertidumbre en materia de precios de transferencia, es por ello que el tema ha sido materia de estudio adicional por parte de las y los profesionales en la materia, toda vez que la información que se proporciona en la ley no es clara ni específica y carece de la información soporte que las autoridades fiscales podrán utilizar para la determinación de las comparables, toda vez que, en el artículo 179 último párrafo se establece que para la interpretación de las disposiciones en materia de precios de transferencia serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por la OCDE, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley, en este caso, al mencionarse "en la medida que sean congruentes con la ley" no se cuenta con la certeza de que al cumplir con las disposiciones de la OCDE e interpretar a favor del contribuyente mencionadas reglas, éstas sean aprobadas por la autoridad fiscal en México al momento en que la autoridad realice facultades de comprobación.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

PARA PERSONAS MORALES, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL NO PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE LOS ANTICIPOS A REMANENTE QUE LAS SOCIEDADES CIVILES OTORGAN A SUS SOCIOS.

Introducción

En este artículo se analizará la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 462/2023, en donde se avocó al estudio e interpretación de los artículos 206, primer párrafo y 208 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, relativos al RESICO de personas morales.

Lo anterior, ya que fijó un criterio de importancia y trascendencia en el ámbito fiscal nacional al determinar que dichos numerales no vulneran los principios de equidad y proporcionalidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desarrollo

1. Equidad Tributaria.

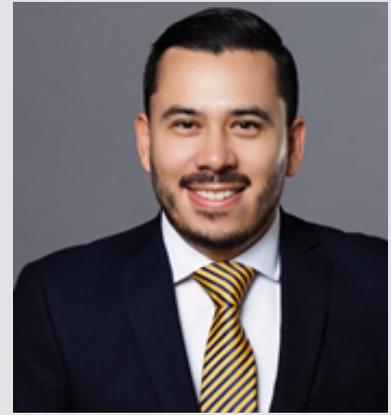
En el presente artículo y, a efectos de dar claridad sobre el tema, conviene destacar que el estudio aquí efectuado versa sobre la supresión de la deducción de los anticipos a remanentes para las sociedades civiles sujetas al RESICO, regulada para los sujetos del régimen general en el artículo 25, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que prevé que los contribuyentes podrán efectuar a manera de deducción, los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II, del numeral 94 de dicha ley.

Misma supresión que es observable en los artículos 206, primer párrafo, en relación con el artículo 208 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenidos dentro del Capítulo XII, del Título VII.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado una importante doctrina en torno al principio de equidad tributaria, en donde a través de diversas sentencias ha estimado que dicho principio radica en que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una situación idéntica y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no solo está facultado sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas, arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o a un universo de causantes, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

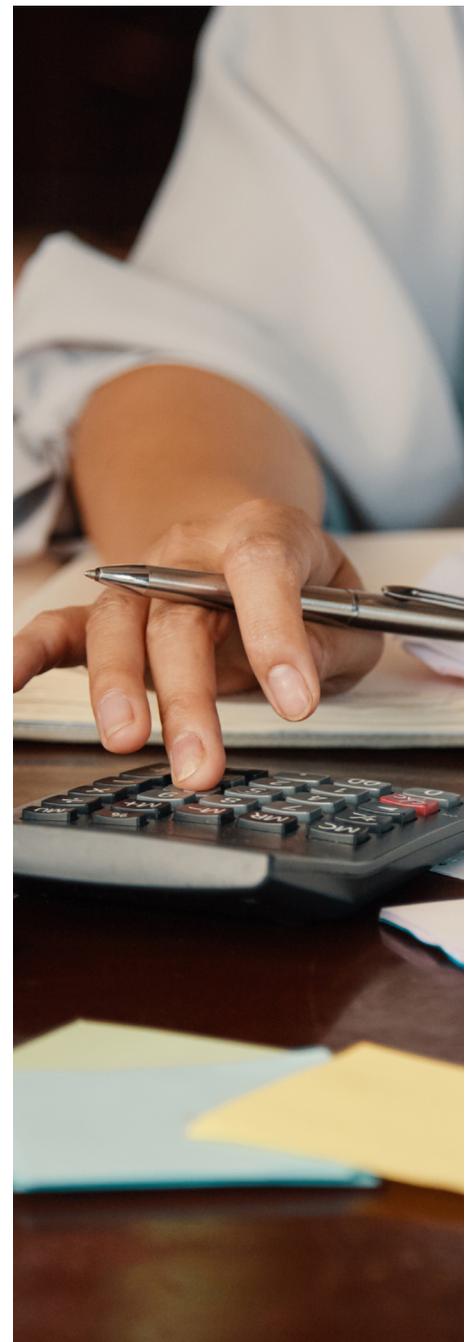
De igual manera, con base en las tesis jurisprudenciales P./J. 41/97, registro digital 198403 y P./J. 24/2000, registro digital 192290, estableció la existencia de ciertos elementos objetivos que permiten delimitar el principio de equidad tributaria, observemos:

- a. No toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad



Lic. y MI. Hernansol Hernández Cárdenas

-  Socio fundador del corporativo jurídico Alfis Consultores,
-  h.hernandez@alfis.mx,



produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable;

- b. A iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas;
- c. No se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino solo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y
- d. Para que la diferenciación tributaria sea acorde con el principio de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.”

En mérito de lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que las sociedades civiles que tributan conforme al régimen simplificado de confianza para personas morales ya no están en posibilidad de deducir los anticipos de remanentes que entreguen a sus miembros (socios); sin embargo establece que ello obedece a que en ejercicio de la libertad de configuración de las leyes, el Legislador Ordinario previó la creación de un régimen, cuyos sujetos estén en posibilidades de incrementar sus niveles de inversión, impulsar su competitividad, así como de facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, propiciando así un círculo virtuoso de activación económica. Menciona la SCJN que, para ello, el legislador previó una serie de beneficios propios para esos contribuyentes, por tanto, el hecho de que el Poder Legislativo suprimiera para el régimen simplificado de confianza para personas morales -no así para el régimen general-, la posibilidad de deducir los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios no puede considerarse que vulnere el principio de equidad tributaria.

Lo anterior, como lo menciona dicho Máximo Tribunal, ya que no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, tomando en cuenta que los beneficios que las normas generales le otorgaron al régimen simplificado de confianza para personas morales no están previstos para el régimen general, basado, desde luego, como parámetro de comparación propuesto, generan un trato diferenciado que permite establecer elementos diferentes para unos y para otros. Por ende, es válido inferir que la supresión de la deducibilidad que se alega está jurídicamente justificada.

Análisis e interpretación que dio origen a la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2028337

Tesis: 2a./J. 12/2024 (11a.)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA

PERSONAS MORALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS ARTÍCULOS 206, PRIMER PÁRRAFO Y 208 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE LOS ANTICIPOS A REMANENTE QUE LAS SOCIEDADES CIVILES OTORGUEN A SUS SOCIOS, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022).

Hechos: Una sociedad civil promovió juicio de amparo indirecto en el que planteó la inconstitucionalidad de los preceptos señalados, al considerar que su texto restringe de manera injustificada la posibilidad de realizar ciertas deducciones en el régimen simplificado de confianza (RESICO), lo cual repercute de manera negativa en su patrimonio por incrementar indebidamente su carga impositiva.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 206, primer párrafo y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios cuando los distribuyen en términos de la fracción II del artículo 94 del citado ordenamiento, no transgreden el principio de equidad tributaria.

Justificación: El régimen simplificado de confianza para personas morales en el impuesto sobre la renta, prevé una serie de beneficios tales como permitir que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo); dejar de realizar las declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior; y un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen, precisando que la referida deducción de inversiones se determinará mediante la aplicación del porcentaje que corresponda (menor al régimen general), dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión. Así, el hecho de que el Poder Legislativo suprimiera para el régimen simplificado de confianza para personas morales -no así para el régimen general-, la posibilidad de deducir los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios, no puede considerarse contrario al principio de equidad tributaria, en tanto los beneficios contemplados en dicho régimen simplificado justifican la diferencia de trato en relación con las personas morales del régimen general, máxime que el legislador está facultado para modificar las condiciones de procedencia de las deducciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta.

Amparo en revisión 462/2023. Martínez Hernández Abogados, S.C. 4 de octubre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales.

Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 12/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

2. Proporcionalidad Tributaria.

Respecto al principio de equidad tributaria, la SCJN destacó que también existe una amplia doctrina respecto a su interpretación, por lo que recordó que dicho principio radica en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada.

Argumentó al definir que para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

Ahora, conforme a la ejecutoria en estudio, la SCJN estimó que el hecho de ya no permitir que las sociedades civiles deduzcan los anticipos de remanentes que las sociedades civiles entregan a sus socios **no vulneran el principio de proporcionalidad tributaria**. Ya que dicha supresión, encuentra plena justificación a la luz de los beneficios que se conceden al nuevo régimen simplificado de confianza, pues todos los elementos que se tomaron en cuenta como fines extrafiscales **generaron beneficios que el régimen general no posee**.

Aunado, a que nuestro Alto Tribunal considera que los anticipos que entregan las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros no pueden considerarse propiamente una deducción estructural en el contexto del régimen simplificado de confianza para personas morales, porque al contener diversos beneficios que el régimen general no tiene, y tomando en cuenta que para tributar en aquél se exige un límite máximo de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior (treinta y cinco millones de pesos) y ciertas características en las personas morales a las cuales se dirige, tales circunstancias impiden apreciar dichos anticipos como un instituto sustractivo que permita cuantificar en su exacta dimensión el hecho imponible, de manera que no puede ser considerado un elemento necesario para atender los postulados del principio de proporcionalidad tributaria.

Por tanto, si la graduación de la capacidad contributiva en dicho régimen especial es distinta a la que opera en el régimen general, ello significa que en el RESICO para personas morales **sólo son admisibles como deducción aquellos conceptos que expresamente establezca el legislador en ejercicio de su facultad de libre configuración del sistema tributario**.

Por tanto concluye la SCJN que, el hecho de ya no permitir que las sociedades civiles deduzcan los anticipos

de remanentes que las sociedades civiles entregan a sus socios, como lo venían realizando antes de la creación del nuevo régimen simplificado de confianza, no vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues por un lado, se consideraron fines extrafiscales que dieron origen a nuevos beneficios sólo para el régimen de que se trata y, por otro, dicho concepto no constituye una deducción estructural para efectos del RESICO para personas morales en el impuesto sobre la renta.

Análisis e interpretación que dio origen a la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2028338

Tesis: 2a./J. 13/2024 (11a.)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS MORALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS ARTÍCULOS 206, PRIMER PÁRRAFO Y 208 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE LOS ANTICIPOS A REMANENTE QUE LAS SOCIEDADES CIVILES OTORGUEN A SUS SOCIOS, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022).

Hechos: Una sociedad civil promovió juicio de amparo indirecto en el que planteó la inconstitucionalidad de los preceptos señalados, al considerar que su texto restringe de manera injustificada la posibilidad de realizar ciertas deducciones en el régimen simplificado de confianza (RESICO), lo cual repercute de manera negativa en su patrimonio por incrementar indebidamente su carga impositiva.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 206, primer párrafo y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no transgreden el principio de proporcionalidad tributaria al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios cuando los distribuyen en términos de la fracción II del artículo 94 del citado ordenamiento.

Justificación: Las deducciones identificadas como “estructurales” son institutos sustractivos que, al operar desde el interior del tributo, contribuyen a la exacta definición y cuantificación del presupuesto de hecho, de la base imponible, del tipo de gravamen o de la cuota tributaria. Pueden afectar a la riqueza o al sujeto gravado, con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a la aptitud de contribuir para sufragar los gastos públicos, o a la propia condición del sujeto y, por otro lado, no excluyen la posibilidad de asumir finalidades extrafiscales con carácter secundario. Así, los anticipos de remanentes que las sociedades civiles entregan a sus socios no pueden considerarse una deducción de carácter estructural en

el contexto del régimen simplificado de confianza para personas morales, porque al contener diversos beneficios que el régimen general no tiene –tomando en cuenta que para tributar en aquél se exige un límite máximo de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior (treinta y cinco millones de pesos) y ciertas características en las personas morales a las cuales se dirige–, tales circunstancias impiden apreciar dichos anticipos como un instituto sustractivo que permita cuantificar en su exacta dimensión el hecho imponible, de manera que no puede ser considerado un elemento necesario para atender los postulados del principio de proporcionalidad tributaria. En ese sentido, si la graduación de la capacidad contributiva en dicho régimen especial es distinta a la que opera en el régimen general, ello significa que en el RESICO para personas morales sólo son admisibles como deducción aquellos conceptos que expresamente establezca el legislador en ejercicio de su facultad de libre configuración del sistema tributario.

Amparo en revisión 462/2023. Martínez Hernández Abogados, S.C. 4 de octubre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 13/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Conclusión

A la luz de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, es constitucionalmente válido que las sociedades civiles sujetas al régimen simplificado de confianza no puedan deducir los anticipos a remanentes que distribuyen a sus socios, pues dichos contribuyentes se encuentran en una especial situación en donde gozan de diversos beneficios que aquellos que tributan bajo el régimen general no poseen y, por ende, el trato diferenciado es justificado. Aunado a que, por esa misma razón, el hecho de que no puedan efectuar la deducción mencionada en nada afecta a su real capacidad contributiva, pues al ser un régimen especial la capacidad contributiva no puede ser comparada con la que opera en el régimen general, por ende, solo son admisibles como deducciones aquellas que expresamente están contempladas para dicho régimen simplificado de confianza.



NUEVO SUPUESTO DE EXPLOTACION LABORAL

El término de explotación laboral, se refiere al acto de obligar a las personas a trabajar por muy poco salario o ninguno, pero el nulo pago de salario es hablar de esclavismo, y el más claro ejemplo se vivió en la época del siglo XV al XVIII en donde la esclavitud era una situación normal, y se trataba a las personas como una posesión, se intercambiaban como mercadería y se les daba un trato inhumano.

En la actualidad, muchos años después, y a pesar del desarrollo del ser humano, de la evolución de la revolución industrial de industria 1.0 a industria 4.0; de cambios e implementación de diversa normatividad para cumplir con los lineamientos internacionales, uno pensaría que en estos tiempos o incluso que en México, la esclavitud ya estaría abolida, y quizá sí, pero hasta cierta medida, ha ido evolucionando de tal modo que se ha adaptado a nuevas condiciones, pero que si le buscamos bien, seguramente, dependiendo del tipo de industria, encontraremos algunas situaciones de explotación que se siguen llevando a cabo, considerándola como “esclavitud moderna”.

En materia legislativa el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley), la cual describe en su artículo 10 fracción IV a la **explotación laboral** como un delito en materia de trata de personas.

La misma Ley establece que la explotación laboral existe “cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad”, y con relación a lo anterior, se establecieron los siguientes tres supuestos:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Abordando un poco el primer supuesto, para mitigar el riesgo de exponer a los trabajadores a condiciones peligrosas o insalubres, la Ley Federal del Trabajo (LFT) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), establecen las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplir los empleadores y los centros de trabajo; así mismo el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con el programa Entornos Laborales Seguros y Saludables (ELLSA), todo con la intención de salvaguardar a los trabajadores y puedan desarrollar sus actividades con el mínimo de riesgo y exposición.

Respecto al segundo supuesto, la LFT establece que el salario es la retribución que debe pagarse al trabajador y debe ser remunerador; además que, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder un salario igual; por lo que debe existir una retribución justa por las labores y asignaciones de trabajo.

El tercer supuesto, aunque el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, comisión, precio alzado o cualquier forma; en ningún caso el salario debe estar por debajo del mínimo legal diario, considerando la zona



CPC. y MBA. Martha Fernanda Ibarra Silva

📁 Especialista en Seguridad Social y Laboral AFI CONSULTORES CORPORATIVOS.
✉️ aficonsultores@outlook.com



geográfica correspondiente al centro de trabajo y los salarios mínimos profesionales.

Cada uno de los supuestos anteriores, claramente atentan contra la dignidad de los trabajadores y, además de las sanciones que tengan las leyes laborales, esta Ley establece que dichas acciones serán sancionadas con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa (UMA's), a quien explote laboralmente a una o más personas, es decir de \$542,850.00 a \$5,428,500.00 pesos.

Ahora bien, respecto a este tema un nuevo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado viernes 7 de junio de 2024, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de esta Ley; pero específicamente en temas de explotación laboral se adicionó un cuarto supuesto al artículo 21:

“ IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley”.

Además de precisar que “tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa (UMA's), es decir, de \$759,990.00 a \$7,599,900.00 pesos”.

Jornadas De Trabajo Excesivas

Entrando en materia del cuarto y nuevo supuesto de explotación laboral, que se refiere a las jornadas por encima de lo estipulado en la Ley, es decir, la Ley Federal del Trabajo, la cual es la Ley encargada de regular las relaciones laborales.

En primer plano, hay que recordar que sus artículos 60 y 61 nos establecen los tres tipos de jornadas de trabajo que existen, su duración máxima, así como los horarios que le corresponden a cada una, quedando de la siguiente manera:

Jornada	Duración	Horario	Máxima semanal
Diurna	8 horas	6:00 - 20:00 horas	48 horas
Nocturna	7 horas	20:00 - 6:00 horas	42 horas
Mixta	7.5 horas	Período nocturno <3.5 horas	45 horas

Es importante precisar, que, durante la jornada continua de trabajo, se debe conceder un descanso de media hora por lo menos; y en los casos en los que el trabajador no pueda salir del centro de trabajo durante el tiempo de reposo o comidas, dicho tiempo correspondiente debe ser considerado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Una vez identificado el tipo de jornada de trabajo y los tiempos de descanso, la Ley permite que los trabajadores y patrones acuerden repartir las horas de la jornada de trabajo, con el fin de que los trabajadores descansen del sábado en la

tarde o cualquier modalidad equivalente.

Aunque la jornada máxima son 6 días laborales y 8 horas diarias, es muy común que en las empresas tengan un acuerdo con los trabajadores para la distribución de la jornada, ya sea para no trabajar el sábado, o incluso sólo trabajar 3 o 4 días a la semana; por lo que se debe tener un control de los diversos turnos y jornadas de trabajo, para evitar supuestos de jornada excesiva no procedente.

Partiendo de lo anterior, la LFT permite que la jornada se extienda de forma extraordinaria en las siguientes situaciones:

Motivo	Margenes	Como se paga
1. Peligro o riesgo	Indefinidamente	48 horas
2. Circunstancial y además extraordinario	3 veces en semana 3 horas cada vez	Doble
Circunstancial y además extraordinario	Cuando rebase de 9 horas en semana	Triple más sanciones

Aclarando a su vez que, no se puede obligar a los trabajadores a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido, es por eso que el excedente de las 9 horas a la semana, debe pagarse triple, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el art. 994 de la LFT que van de 50 a 250 UMA's.

En este punto, ya identificado el tipo de jornada, los tiempos de descanso, la distribución de la misma y en su caso, el tiempo extraordinario; ya se tienen los elementos para determinar si una jornada de trabajo se encuentra o no por encima de lo estipulado en la Ley y por lo tanto si se encuadra en un caso de explotación laboral, lo cual es considerado un delito, lo cual implica una pena económica y corporal.

Recomendaciones Prácticas

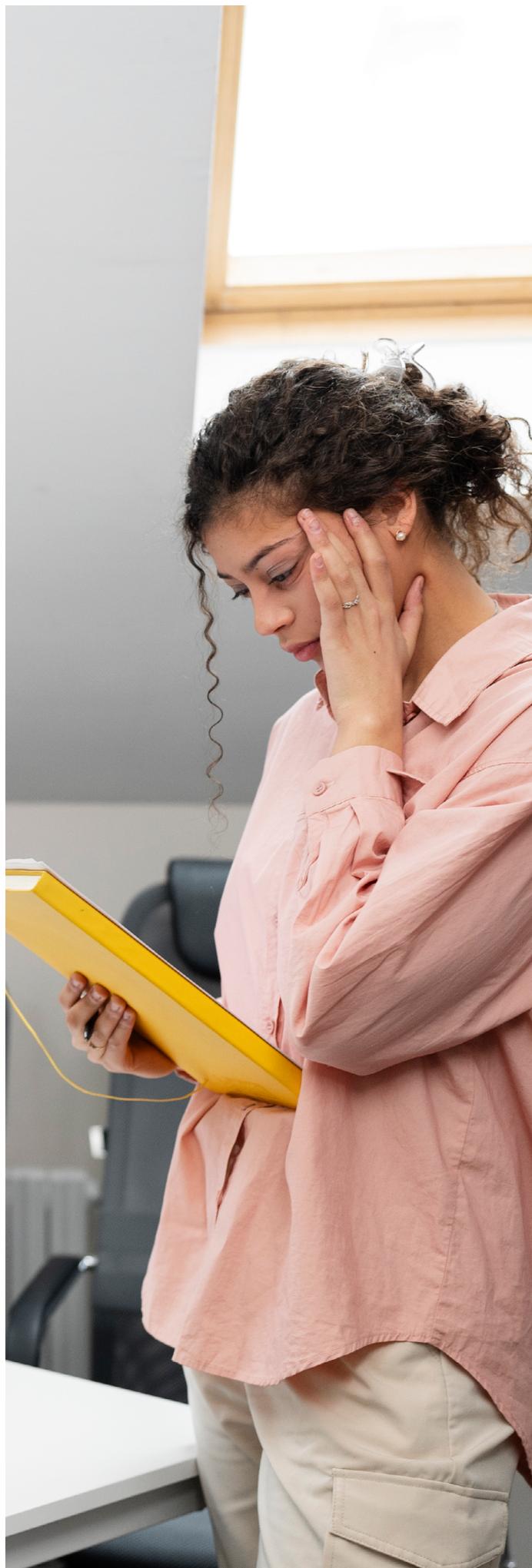
Atendiendo lo grave del tema, debemos tomar medidas que nos ayuden a prevenir de caer en los supuestos antes mencionados, por lo que se recomienda lo siguiente:

1. Cuidar las condiciones de salud y seguridad de los centros de trabajo
2. Pagar un salario justo y remunerador.
3. Verificar el no pagar menos del salario mínimo establecido en la zona geográfica correspondiente y los mínimos profesionales.
4. Tener adecuadas descripciones de puestos de trabajo.
5. Implementar un sistema de control de asistencias.
6. Establecer un tabulador de jornadas y turnos de trabajo.
7. Considerar los máximos de jornadas para el trabajo de menores.
8. Procurar que el tiempo extraordinario sea de máximo 9 horas a la semana y realizar el pago correspondiente.
9. En caso de extender el límite anterior, obtener un

acuerdo escrito del consentimiento del trabajador, realizar el pago correspondiente y evitar que sea una situación recurrente.

10. Hacer un análisis de los tiempos extraordinarios laborados, a fin de identificar si es necesario contratar más personal y/o implementar un nuevo turno de trabajo.

Desde hace años debimos poner atención a los supuestos de explotación laboral que sin duda, se siguen dando en algunas industrias, pero el nuevo supuesto nos invita a voltear al interior de nuestras empresas a inspeccionar que no se lleven a cabo estas prácticas y poner atención a los cambios en las leyes, pues recordemos que quedó pendiente la referente a la reducción de la jornada de trabajo, ya que México es uno de los países de Latinoamérica donde se trabajan más horas promedio anuales, lo cual no necesariamente indica que sea más productivo; por lo que, en caso de proceder, habrá que hacer los cambios necesarios para evitar encuadrar en el nuevo supuesto de explotación laboral.



RECUPERACION INMEDIATA DEL REPSE ANTE SU CANCELACIÓN, A TRAVÉS DE MEDIOS CONTENCIOSOS Y MEDIDAS CAUTELARES.

Introducción

El Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), fue uno de los aspectos más importantes de reforma laboral del 2021 y ha sido un instrumento clave en México para regular y supervisar a las empresas que proveen servicios especializados, o realizan un trabajo distinto a la razón social de sus clientes a través de terceros en sectores estratégicos como energía, telecomunicaciones, y más recientemente, infraestructura y construcción entre otras, este registro es obligatorio para este tipo de contribuyentes y está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y se deben de cumplir ciertos requisitos con el fin de que sea otorgado, renovado y en su caso no cancelado.

No obstante que dicho registro fue creado buscando entre otros aspectos generar una subcontratación laboral justa y equitativa, protegiendo los derechos laborales, combatir la evasión fiscal y la economía informal, lograr la reducción de riesgos legales y fiscales, así como la mejora en la gestión de recursos humanos, la autoridad lo utiliza como medida de fiscalización y/o presión para quienes necesitan estar registrados ante el REPSE para que cumplan con sus obligaciones de diversas índoles, so pena de cancelarles o no concederles el mencionado registro y dejarlos inhabilitados para participar en proyectos públicos o privados, por no tenerlo vigente.

Según el acuerdo mediante el que se crea el registro, existen diversos supuestos por virtud de los cuales la STPS podrá cancelarlo en cualquier momento, cuando se presente alguno de los supuestos señalados en dicho acuerdo, y uno de los que más utiliza la autoridad, es el consignado en el inciso c) del artículo decimoquinto del acuerdo en cuestión, mismo que se materializa cuando existen adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).

El inciso señalado le concede la posibilidad a la autoridad laboral de obtener información de terceras autoridades, con el fin de verificar si el beneficiario del registro está cumpliendo sus obligaciones ante estas, debiendo entregarse una opinión de cumplimiento que si no es emitida en sentido positivo da lugar a la cancelación del registro.

Lo anterior, es un medio de presión contra los contribuyentes en aras de obligarlos a cumplir con obligaciones tributarias de carácter social o de impuestos federales pendientes, y le ha dado al gobierno un gran resultado en la recaudación, ya que, si un contribuyente tiene algún adeudo con el SAT, IMSS o INFONAVIT, lo cual sucede muy a menudo- no le quedará otra opción que pagarlos.



LIC. Edgardo Cristerna Camacho

-  Licenciado En Derecho.
-  Especialidad En Derecho Corporativo.
-  Mtro. En Comercio Internacional
-  Socio En Cristerna Y Guajardo
-  Abogados, S.C.
-  edgardo@cristeraguajardo.com.mx



Sin embargo, el procedimiento de cancelación de registro con sustento en cualquiera de los supuestos consignados en el citado acuerdo de creación, pero preponderantemente en el supuesto del inciso c), carece de legalidad y le otorga la posibilidad al afectado de que la cancelación de dicho registro sea revertida si se combate debidamente mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Las ilegalidades a las que nos referimos son variadas y por diferentes razones y se genera al implementarse el proceso de fiscalización a través del buzón tributario, generando violaciones a diversos artículos de la Constitución y leyes secundarias, como la falta de fundamentación y motivación del documento que lo contiene, falta de firma e incompetencia material y territorial del funcionario que emite el acto, falta de tipicidad, violación a la garantía de audiencia y el debido proceso, generando todo esto inseguridad jurídica en el gobernado que es sujeto del procedimiento de cancelación.

Si bien todo lo anterior traería como consecuencia que, una vez resuelto el juicio correspondiente, la sentencia necesariamente debería ordenar a la autoridad dejar sin efectos la cancelación ante el REPSE, esto no resultaría suficiente ni otorgaría beneficios inmediatos, ya que la sola interposición del juicio no concedería el beneficio de restitución ante el registro en el REPSE, sino que habría que esperar a que se dictara la señalada sentencia.

Conclusión

No obstante lo anterior, existe la posibilidad de lograr que la cancelación ante el REPSE quede sin efectos en tanto se resuelve el juicio y de manera previa a la conclusión del mismo y esto se lograría a través de la solicitud y concesión de una medida cautelar positiva que ordene a la autoridad la restitución de inmediato en el registro, la cual sería legalmente procedente debido a que con el otorgamiento de la citada medida cautelar no se estarían generando perjuicios al fisco federal al no existir adeudo que perseguir, sino que la materia del juicio es solo la pérdida de un derecho, (el registro ante el REPSE), por lo que además no cabría la obligación a cargo del contribuyente de garantizar crédito fiscal alguno.



LA EDUCACIÓN FINANCIERA Y EL BIENESTAR FINANCIERO EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Introducción

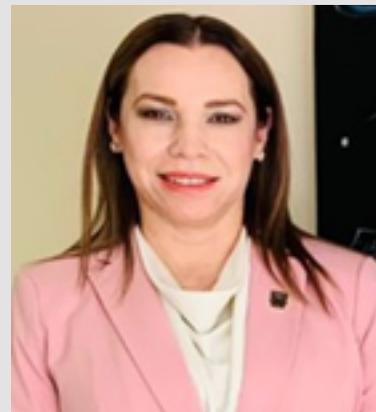
La educación financiera tiene cada vez mayor relevancia en la población a consecuencia de las incertidumbres que afectan al desarrollo económico y financiero del país. Siendo importante para los jóvenes tener una buena educación financiera desde temprana edad, contribuyendo así a una adecuada administración de sus recursos financieros y por consecuencia lograr un bienestar financiero, que se refleje en una mejora de su vida en el plano personal, profesional y social.

La desinformación en los jóvenes conlleva a no comprender el funcionamiento, costo-beneficio y riesgo de los servicios y productos financieros disponibles, para evitar estos sucesos se debe poner en marcha la educación financiera dentro de la sociedad y así poder tomar mejores decisiones con respecto a las finanzas y de igual manera, mejorar el nivel de calidad de vida y el acceso a diversas opciones en cuestión financiera (Torres-Rosas et al., 2023). Según Amezcua, Arroyo y Espinosa (2014), los bajos niveles de cultura financiera que tiene la población mexicana se deben en gran parte a la falta de educación financiera, esto se refleja principalmente en el escaso o nulo uso de productos y servicios financieros, en malos hábitos al momento de adquirirlos, en el desconocimiento de sus derechos y obligaciones, así como en la falta de planeación financiera, lo que impacta negativamente en su bienestar y calidad de vida, al mismo tiempo que no coadyuva a que las instituciones financieras alcancen los niveles de competitividad requeridos y que se impulse el desarrollo económico del país.

Con base en lo anterior se vuelve un tema importante el que los estudiantes universitarios, en particular de las licenciaturas relacionadas con los negocios, cuenten con una adecuada educación financiera. En este sentido González (2020), señala que el conocimiento financiero de los jóvenes es de suma importancia en el ámbito académico, tomando en consideración la evidencia que existe sobre la escasa administración o manejo de principios básicos de las finanzas personales, tales como la administración del gasto, ahorro, el uso del crédito y manejo del pago de intereses, entre otros.

Esta falta de conocimiento se refleja en las bajas tasas de ahorro, alto uso del crédito y sobreendeudamientos, de ahí la importancia de que los estudiantes universitarios principalmente aquellos que se encuentran próximos a su egreso cuenten con una preparación educativa financiera que los ayude a tomar decisiones correctas en estos temas, en virtud de que en ocasiones se pierde el control de los compromisos financieros y esto no solo tiene una afectación personal si no que repercute a otras personas. Asimismo, Anaya (2015), refiere que la habilidad para gestionar las finanzas personales está incrementándose hoy en día en el mundo y que la gente debe planear a largo plazo inversiones para su retiro, la educación de los hijos y los seguros de vida. En consecuencia, las personas deben aprender a desarrollar una serie de habilidades financieras que faciliten la toma de decisiones económicas que incrementen el capital humano y financiero.

De acuerdo con la OCDE (2005) la educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar



Dra. Sósima Carrillo



Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas en la Universidad Autónoma de Baja California.



sosima@uabc.edu.mx



Dra. Zulema Cordova Ruiz



Dr. Francisco Meza Hernández

decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar. En tanto Bansefi (2019), la define como el proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza. Ambas definiciones coinciden en el desarrollo de conocimientos y habilidades necesarias para una mejor toma de decisiones en el ámbito financiero.

Ante la importancia de este tema los mismos gobiernos han implementado políticas y estrategias encaminadas a impulsar la educación, la cultura y la inclusión financiera, lo cual no solo beneficia a los individuos, sino que también desempeñan un papel crucial en el desarrollo económico y la estabilidad financiera de un país, al reducir la vulnerabilidad financiera y fomentar la inversión y el ahorro. Siendo necesario fortalecer la educación financiera en México y promover una cultura financiera más robusta en toda la sociedad, surgiendo de esta manera la Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), definida por la CONDUSEF (2020) como un “conjunto de acciones necesarias para que la población adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos que le permitan administrar y planear sus finanzas personales, así como usar de manera óptima los productos y servicios que ofrece el sistema financiero en beneficio de sus intereses personales, familiares, laborales, profesionales, y de su negocio”. Sus objetivos se centran en fomentar decisiones financieras informadas, promover prácticas de ahorro e inversión responsables, mitigar el endeudamiento excesivo y salvaguardar los derechos y el bienestar financiero de los ciudadanos.

Los problemas de salud y de finanzas personales afectan a gran diversidad de hogares. La falta de un comportamiento adecuado en la administración de las finanzas produce, entre otras consecuencias, una gran ansiedad o estrés. La gente con falta de educación financiera comete más errores, y mientras más errores financieros se cometan, mayor es la cantidad de dinero que se pierde. Además de las grandes pérdidas financieras, las personas experimentan el costo emocional de no sentir control en sus finanzas (Duarte, Rosado y Basulto, 2014).

Un estudio realizado por Carrillo, Córdova y Sandoval (2023), para analizar la relación entre la inclusión financiera, la educación financiera y el bienestar de las personas en el ámbito de las finanzas, se encontró que la educación financiera ejerce un impacto directo, positivo y altamente significativo en la elaboración de la planeación financiera cotidiana de las personas. Este último aspecto, a su vez, se posiciona como un factor de influencia directa, con un

efecto positivo y altamente significativo en la percepción del bienestar financiero de las personas. Estos resultados señalan que si bien la educación financiera no es por sí sola un factor que impacte de manera directa en el bienestar financiero de una persona, sí tiene un impacto directo al encauzar sus acciones de manera que adopte hábitos positivos para la gestión de sus recursos financieros, tales como la planeación financiera, mismos que terminan impactando de manera directa en su bienestar financiero.

Análisis de Resultados

Para conocer la percepción de la educación y el bienestar financiero en los jóvenes universitarios, se aplicó una encuesta a 746 estudiantes de diferentes programas educativos de las áreas económico administrativas que cursan el último semestre de sus estudios. Siendo el 56.3% mujeres y 43.7% hombres. El 60.7% se encuentra trabajando y estudiando y 39.3% no labora actualmente.

Se cuestionó acerca de la importancia del ahorro y la finalidad del mismo, el 94.30% mencionó que lo hacen para alcanzar sus metas y estar prevenidos. Respecto al conocimiento para calcular su capacidad de pago, el 62.30% de los encuestados afirma que, sí sabe cómo calcularlo. Además, se les preguntó si en este momento tuvieran que disponer de este ahorro en qué lo utilizarían, el 52.80% mencionó que, para hacer frente a gastos inesperados, el 38.70% comentó que para comprar un bien de consumo duradero y el 5.70% para salir con amigos.

Respecto al uso de tarjetas de crédito el 71.70% afirmaron que cuentan con una tarjeta de crédito, el resto señaló que no lo han solicitado o bien no se les ha autorizado su solicitud, ya que no califican para un crédito, por lo que la respuesta afirmativa obtenida es sorprendente, lo cual quiere decir que muchos de ellos están generando historial crediticio, sin embargo, es de gran importancia el saber utilizarla adecuadamente.

En relación con el criterio del monto máximo a destinar para el pago de una tarjeta de crédito, el 41.50% afirmó que no más del 10% del dinero que perciben, el 30.20% que no más del 40% de su ingreso neto, el 17% refirió que todo lo necesita para pagar sus deudas. En este mismo sentido se preguntó, el cómo se debería manejar adecuadamente una tarjeta de crédito, donde 74.5% de los encuestados respondió que se debe pagar a tiempo y no exceder la fecha límite del pago que los bancos fijan, para evitar el incremento de intereses, y sobre todo que el historial crediticio se vea perjudicado, y de esa manera tener más oportunidades de obtención de créditos para sus necesidades o emergencias. En tanto, el 25.5% respondió el no exceder de la línea de crédito que los bancos permiten, era lo correcto.

En este mismo tema, el 92.50% mencionó que endeudarse es malo, si sobrepasa la capacidad de pago que disponen para ello, el 4.70% señaló que endeudarse es a veces necesario para sentirse vivo, mientras que el 2.80% manifestó que es malo, pero que aun así han enfrentado muchas deudas y acontecimientos que los hacen experimentar situaciones de estrés afectando con ello su salud.

En cuanto al conocimiento de la utilidad de un presupuesto, el 86.80% comentó que sirve para organizar los gastos con el fin de tener un control y prever cualquier eventualidad, el 10.40% que sirve para limitarse en lo que compran, mientras que el 2.80% señaló que es útil para gastar mejor. Al respecto Garay (2015), reafirma la necesidad de que todas las personas deben aprender a administrar su dinero y realizar sus presupuestos, como parte fundamental de su vida.

Con relación a gastar más de lo que su presupuesto les permite, el 68.2% refirió que no lo hace, sin embargo, el 31.8% sí se excede en sus gastos presupuestados, situación que puede provocar estrés y afectar su salud derivado de esta mala práctica.

Otras de las preguntas fueron sobre si conocen cuál es la diferencia entre ahorro e inversión, en donde el 94.30% afirma que sí sabe la diferencia. Así como, sí saben calcular los intereses de sus ahorros, para lo cual se les planteó un problema de cálculo y la mayoría que representa el 64.10% contestó correctamente.

En relación a cuál es su principal preocupación financiera 37.4% señaló que es el gasto diario, 14.3% el retiro, 14.1% las deudas, 13.7% los dependientes económicos, el resto mencionaron otros conceptos, como el de gastos médicos para el retiro. Aun cuando el tema del retiro lo señalan como una preocupación, la mayoría no ahorra para esa etapa de su vida representando al 67% de los encuestados, 26.5% sí ahorran, pero no llevan un control o seguimiento de este, solo el 6.5% sí ahorra y tiene conocimiento de la cantidad que tienen ahorrada.

En cuanto a si existe un impacto del estrés derivado de situaciones financieras en el desarrollo de sus actividades diarias, la mayoría que fue del 63.7% considera que, sí tiene algo de impacto, 23.2% señaló que sí impacta mucho y el 13.1% dice que no le afecta.

Esto coincide con Mejía (2017) quien menciona que la administración o capacidades financieras tienen una relación positiva significativa en un 72.4% con el bienestar financiero, lo que significa que aquellos trabajadores que tienen más conocimiento financiero, mejor actitud y mejor comportamiento del manejo de las finanzas personales

tienen un mayor bienestar financiero, en tanto a menor bienestar financiero, el estrés financiero de los empleados se incrementa.

Conclusión

La educación financiera tiene un impacto directo al encauzar acciones relacionadas con adoptar hábitos positivos como el llevar a cabo una planeación financiera, lo cual impacta de manera directa en el bienestar financiero.

Las preguntas empleadas en el instrumento para medir el nivel de educación financiera de los universitarios fueron contestadas correctamente por la mayoría, lo cual indica que cuentan con los conocimientos básicos en educación financiera, no obstante que deben continuar reforzando sus conocimientos y que esto les permita tomar mejores decisiones financieras, favoreciendo a su bienestar financiero, así como evitar caer en situaciones de estrés derivado de problemas financieros.

Se recomienda una mayor difusión por parte de las instituciones educativas, financieras y de gobierno, para que lleguen a un mayor número de personas las herramientas educativas que se enmarcan en la ENEF, como son los talleres presenciales, cursos en línea, publicaciones informativas, campañas de sensibilización y eventos educativos. Implementando este tipo de prácticas desde los niveles básicos de educación para lograr crear una cultura financiera que les genere beneficios a las personas en su vida futura.

ALTERNATIVA FISCAL: DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR PARA PERSONAS MORALES

Como bien sabemos, la obligación del pago del impuesto como contribuyentes nace en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es decir, nuestra norma fundamental, donde se establece que debemos “contribuir para el gasto público”, sin embargo, como profesionistas y/o expertos en la materia jamás debemos permitir que a los contribuyentes les violen sus derechos y a su vez, es importante que la aportación al gasto público que realice se encuentre dentro de su capacidad contributiva y económica, de acuerdo con uno de los principios de derecho tributario.

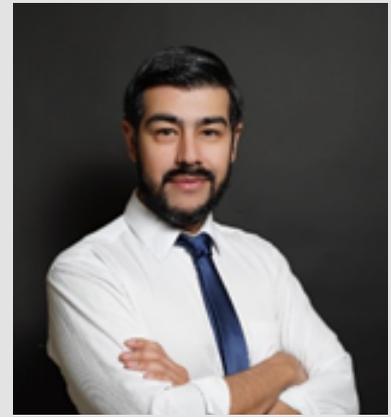
Bajo la premisa anterior, es importante tener en cuenta o recordar que existe una alternativa en materia fiscal para las Personas Morales que consideran que el anticipo del Impuesto Sobre la renta (ISR) en los pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio, puede resultar, en algunas ocasiones, una carga tributaria muy elevada para dichas personas jurídicas.

El desarrollo de dicha alternativa se encuentra fundamentada en el artículo 14, inciso b), último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente donde señala que las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que está en curso, tendrán la posibilidad de solicitar una autorización a la autoridad fiscal, en este caso ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR del segundo semestre del ejercicio, con la finalidad de que dichos pagos estén en congruencia con la utilidad fiscal real de la empresa y no con la utilidad fiscal estimada.

Ahora bien, los requisitos y documentos que se deben reunir y/o presentar para lograr obtener una autorización favorable por parte de la autoridad, son los contenidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), y los que se indican en la ficha de trámite 29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, en base al formato 34.

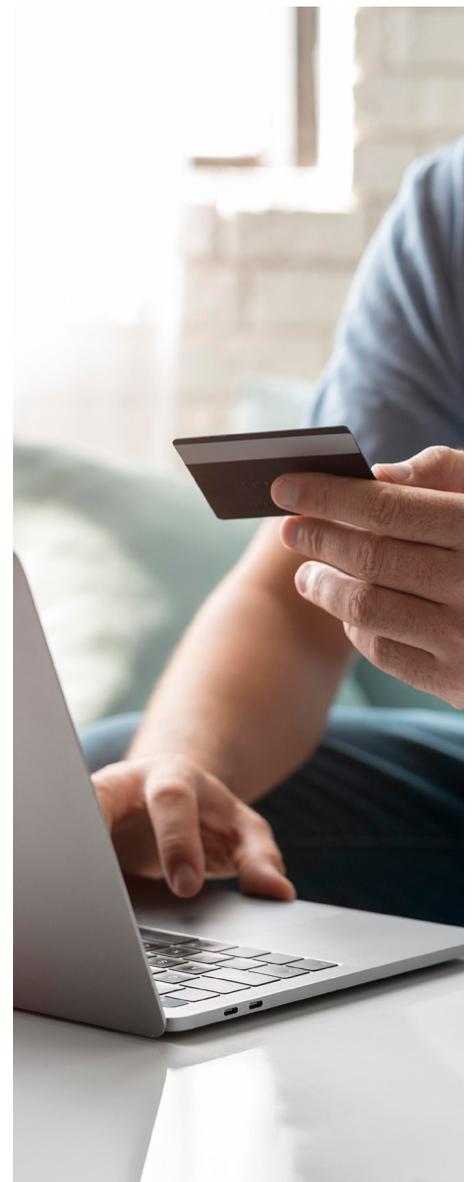
En primera instancia, debemos saber que se establece como fecha límite para presentar esta solicitud será un mes antes de la fecha en que se deba realizar el pago provisional; si solicitamos la disminución del monto de los pagos provisionales de julio a diciembre. Sin embargo, cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud también se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos (por ejemplo, si se solicita disminución de noviembre y diciembre, se deberá presentar en octubre).

Continuando con los requisitos, es indispensable llenar el formato 34, disponible en la página del SAT, el cual se deberá presentar por duplicado y llenar todos los datos requeridos correctamente (por ejemplo: datos generales del contribuyente, RFC, domicilio fiscal, datos del representante legal, datos estimativos respecto ingresos acumulables y deducciones autorizadas, etc.).



CP. y MI. Daniel Cadena Coronado

-  Asesor y Consultor Fiscal independiente.
-  Asociado del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali (CCPM).
-  Integrante de la Comisión Fiscal Regional (CFR) del INCP.
-  Articulista y Conferencista a Nivel Nacional.
-  dcadena@DCconsultores.mx



Asimismo, se debe redactar un escrito libre donde se detalle la siguiente información:

- Que el procedimiento de cálculo incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicita la disminución del monto del pago provisional.
- En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
- El monto de la PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondientes a las utilidades generadas.
- En su caso, la aplicación de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar y se deberá manifestar su procedencia.
- Señalar el ejercicio del cual proviene el C.U. utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

Adjuntando además de lo anterior, la copia certificada y fotocopia legible del acta constitutiva, así como la identificación oficial vigente del representante legal (llevar originales para cotejo).

Cabe importante mencionar que dicho trámite se puede realizar de manera presencial con cita previa, sin embargo, también es posible realizarlo en línea a través de una solicitud en “Mi Portal” eligiendo el trámite “Disminuir pagos provisionales” y adjuntar todos los requisitos antes mencionados, posteriormente enviarlo y esperar la respuesta de la autoridad la cual tiene 10 días hábiles teóricamente para emitir una resolución de autorización, un requerimiento de documentación y/o información adicional o en el peor de los casos, un oficio de rechazo; en este último caso, se podrá presentar todo el trámite nuevamente para los periodos futuros sin problema alguno.

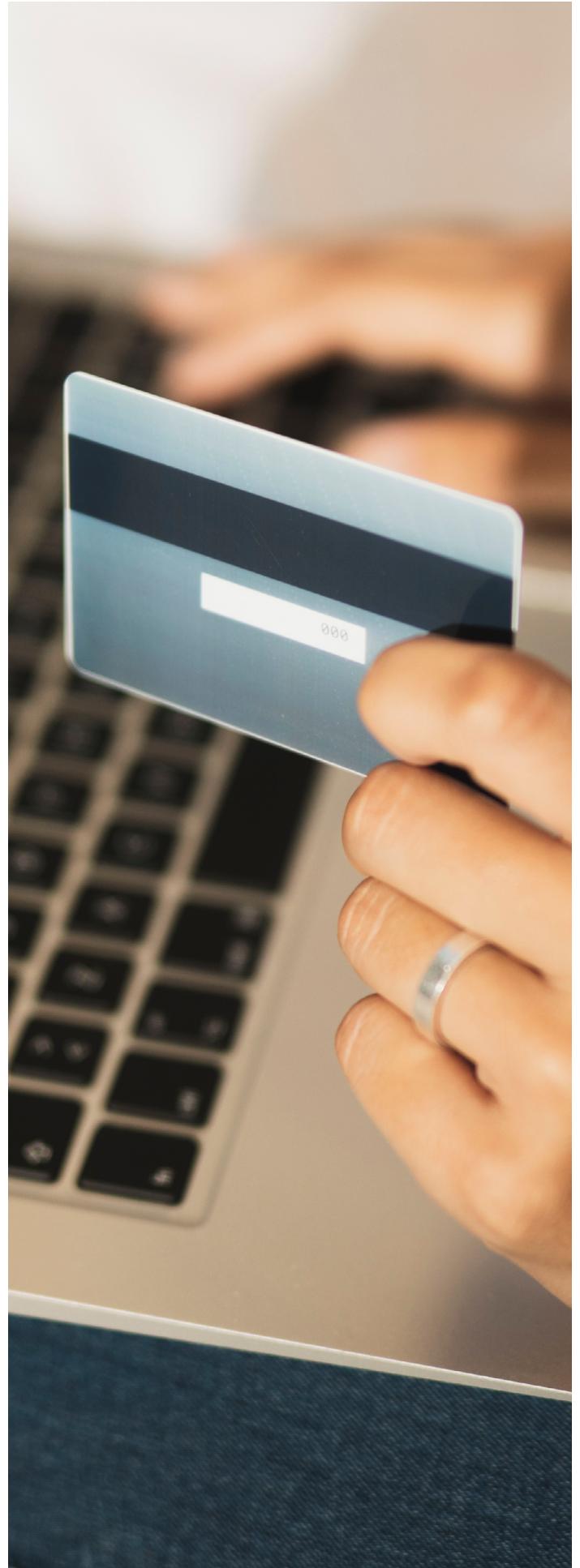
Es importante mencionar que las causas o razones que pueden ser viables para solicitar esta autorización son, entre otras:

- La disminución de ingresos del ejercicio actual con respecto al anterior.
- El aumento considerable de las deducciones autorizadas.
- Estimación de una pérdida fiscal en el ejercicio.
- Otros motivos por la que temporalmente los ingresos de la empresa se vean mermadas por causas de fuerza o caso fortuito.
- Entre otros.

Conclusión

Por último, es importante mencionar que utilizar esta alternativa fiscal debe ser con cautela, por lo que se recomienda realizar proyecciones financieras y/o fiscales y analizar el impacto de los pagos provisionales de ISR, con el objetivo primordial de proteger el patrimonio de las

empresas y, por consecuencia, reducir el impacto financiero, mismo que pudiera invertirse en otros recursos.



EL CONTADOR PÚBLICO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

UNA OPORTUNIDAD NO BIEN APROVECHADA EN EL GREMIO.

Introducción

La contabilidad gubernamental como la conocemos actualmente, quienes nos hemos interesado en ella, nació a través de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, e inició vigencia a partir del primero de enero de dos mil nueve, y a pesar de que se encuentra vigente hace ya más de quince años, en una crítica constructiva, tenemos que reconocer que gran parte de nuestro gremio de contadores públicos, desconocen totalmente de su existencia, las escuelas y facultades de contaduría pública apenas están tratando de incluirla en sus planes de estudio, vamos incluso en los propios entes públicos no se tiene por parte de los servidores públicos, el conocimiento y la visualización de los alcances que esta legislación conlleva dentro de la Administración Pública.

Como tradicionalmente ha sido, en el gremio se le da una connotación especial a los aspectos fiscales, por encima incluso de los financieros, centrándose más en la contabilidad fiscal (hoy electrónica), incluso que en la contabilidad financiera, por lo que debemos de entender, que dentro de ésta, se encuentra aquella, mismas que se regulan entre otras, básicamente por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, por una parte, así como por la otra, por el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal.

Como dato interesante, es que la contabilidad gubernamental está regida por una "Ley General", que en la jerarquía normativa, se encuentra por encima de las leyes federales y locales, solo debajo de la Constitución General de la República y de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, por lo que es necesario que los contadores públicos obtengamos por lo menos una instrucción elemental de esta normatividad, que debemos reconocer, sí es sumamente especializada, pero también desde luego, tiene su base de la contabilidad financiera definitivamente, por lo que no debería de haber problema para su comprensión de manera integral y la importancia que reviste en la vida pública del país, ya que es la que regula a todo el sector público de los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado, incluyendo los hasta hoy organismos constitucionalmente autónomos.

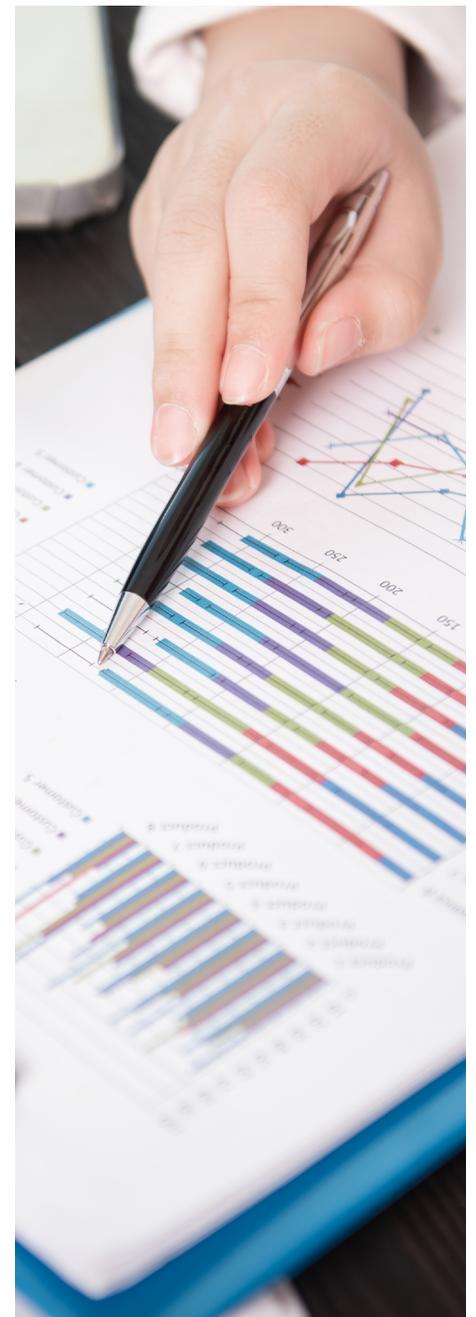
Desarrollo Temático

La intención de este pequeño esbozo de ensayo, es despertar la inquietud dentro de gremio de contadores públicos que se han mostrado apáticos en relación a la contabilidad gubernamental, pensando que no es de su interés, o bien, que no es su campo de especialidad, me permito diferir un tanto de ello, ya que sí bien es cierto, la especialización es recomendable, también lo es, que las aptitudes del contador público, sobre todo sí se encuentra colegiado, es conocer aunque en su esencia básica, la contabilidad gubernamental, con el mismo interés y profesionalismo como nos ocupamos en la contabilidad financiera y la contabilidad fiscal, hoy contabilidad electrónica, ya que todas parten de un marco conceptual, postulados básicos y demás normatividad técnica que soporta la contabilidad que se encuentra regulada por disposiciones de carácter fiscal o de contabilidad gubernamental como lo venimos comentando.



C.P.C. y L.D. Martin Adolfo Jaime Jauregui

 Presidente de la Comisión de Enlace a Gobierno Federal del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, A.C.



Máxime si consideramos la importancia de la contabilidad gubernamental que regula los ingresos y gastos públicos que se originan con la tributación que hacen mayormente las Empresas mediante el pago de impuestos directos e indirectos que obligan las disposiciones fiscales sobre las ventas, los costos y gastos, así como las utilidades obtenidas por éstas, derivadas de la contabilidad financiera, que orienta la adecuada toma de decisiones, y que debe ser de nuestro interés el cómo se ejercen en primera instancia en la prestación de los bienes y servicios públicos que se encuentran obligados a rendir con la debida transparencia y honestidad, así como por los servicios que en la materia podemos orientar mediante la asesoría especializada de nuestro gremio, y más aún, con la prestación de los servicios de auditoría gubernamental que podemos prestar a los entes

públicos, que por obligaciones legales o contractuales, están obligados a dictaminar su información financiera.

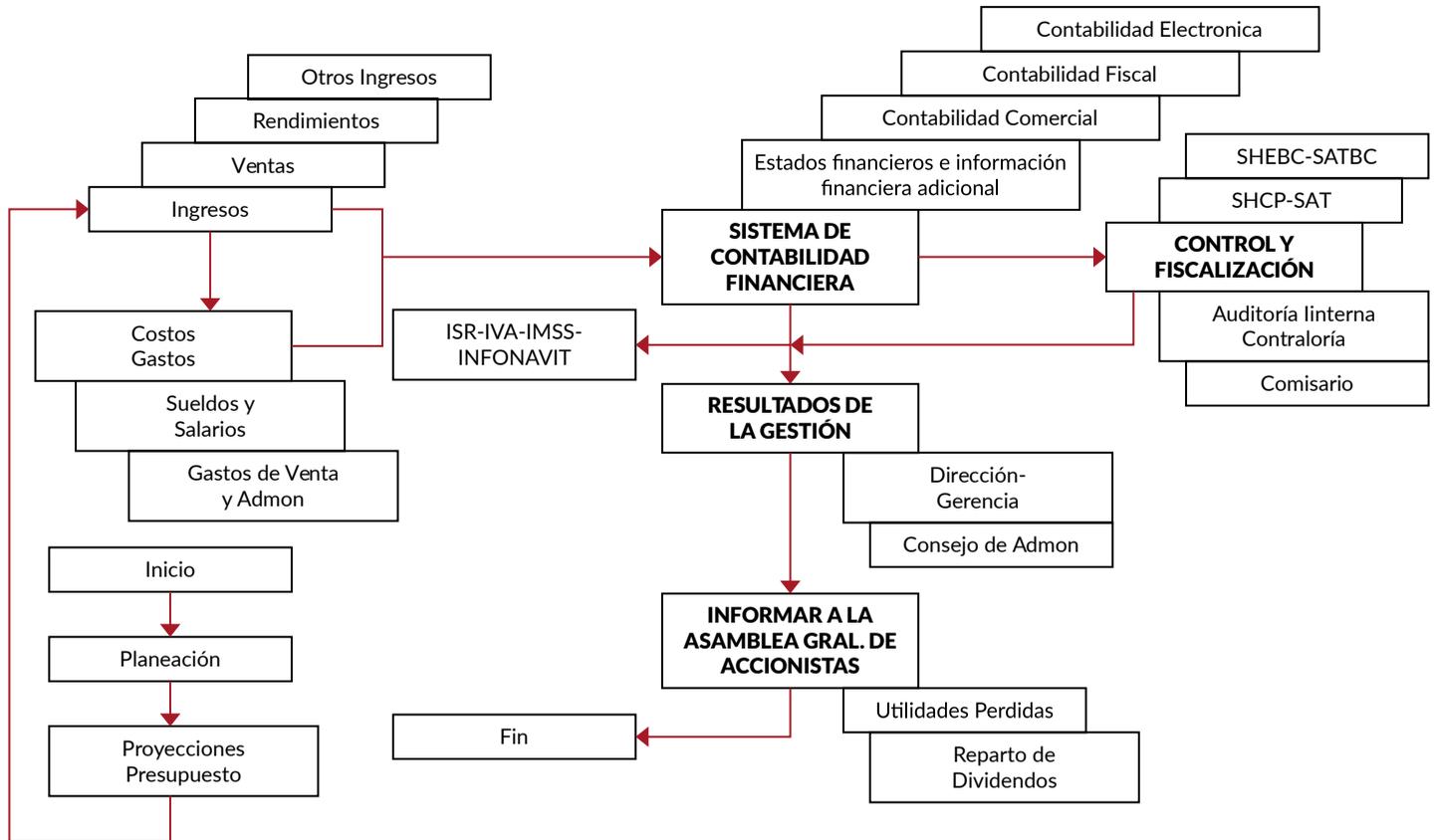
Lo anterior representa un nicho de oportunidades, que se ha dejado a un cierto número de Despachos y Colegas que han tenido la visión de expandir sus servicios a la contabilidad y la auditoría gubernamental, como uno más de sus servicios integrales que prestan, y que pueden significar mayores ingresos para nuestras firmas, desde luego, teniendo los conocimientos técnicos requeridos para incursionar en estas materias de contabilidad y de auditoría gubernamental.

Si realizamos una comparación entre la contabilidad financiera y la contabilidad gubernamental, pudiéramos grosso modo establecerla de esta manera:

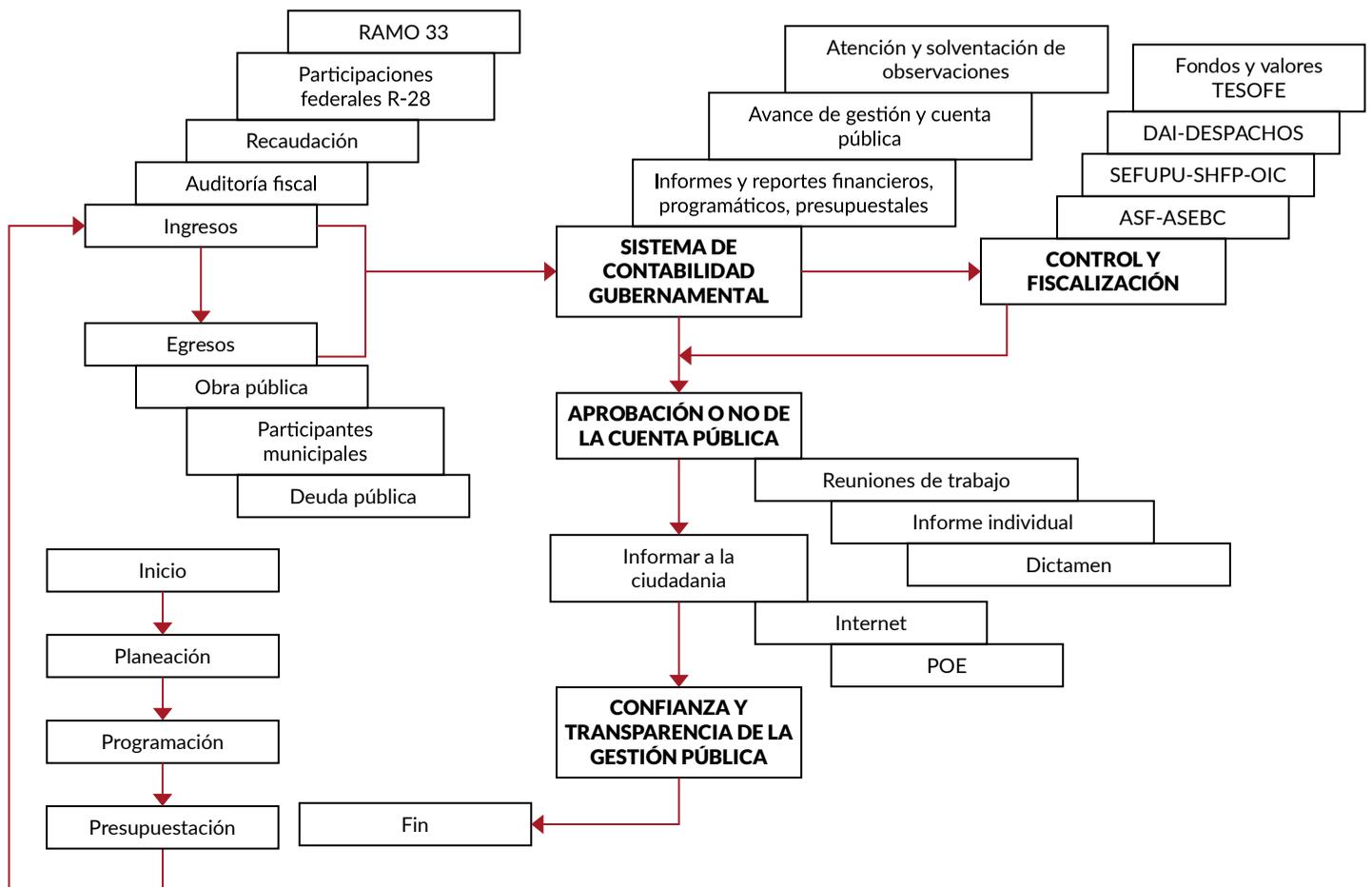
Sistema de Contabilidad Financiera	Sistema de Contabilidad Gubernamental
Inicia con una planeación, proyecciones y presupuestos.	Inicia regido por disposiciones constitucionales y legales con la planeación, programación, presupuestación.
Para la obtención de ingresos por ventas, rendimiento, otros ingresos.	De los ingresos públicos obtenidos por la recaudación de contribuciones, las obtenidas coercitivamente a través de las auditorías fiscales realizadas, las participaciones, ramo 28, 33, y demás ingresos, incluyendo el financiamiento público por contratación de deuda.
Para asociarlos con los costos, gastos variables, fijos, de venta, de administración.	Para poder enfrentar los egresos públicos, en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía, que incluye y en gran medida, gasto corriente, en mucho menor o escasamente obra pública, participaciones federales a estados y municipios, amortización de la deuda pública.
Que procesado sistemáticamente podemos obtener balanzas de comprobación, auxiliares contables, estados financieros, información financiera adicional tanto en la contabilidad comercial, como en la contabilidad fiscal o contabilidad electrónica que puede y debe ser conciliada.	Que procesado sistemáticamente se obtienen las balanzas de comprobación, auxiliares contables, estados programáticos, presupuestarios y financieros, información adicional.
Esta información financiera y electrónica, desde luego que es objeto de control y fiscalización, en primera instancia por las áreas de auditoría interna, contraloría, comisario, así como por el SAT federal y estatal, IMSS, INFONAVIT.	Para que los informes y reportes programáticos, presupuestales y financieros sean entregados para su control y fiscalización a la Auditoría Superior Federal y Local, la Secretaría de la Función Pública Federal y Local, en su caso, Fondos y Valores de la TESOFE, Auditoría Interna, Despachos Externos de Auditoría.
Obteniendo los resultados de la gestión financiera para que el consejo de administración o la dirección general, pueda informar a la asamblea general de accionistas de las utilidades o pérdidas, reparto de utilidades, etc.	Obteniendo la aprobación o no aprobación del ejercicio de los recursos públicos a través de los dictámenes de la cuenta pública que son del conocimiento y atención de los órganos de gobierno de los entes públicos, así como informar a la ciudadanía con el propósito de generar confianza y transparencia de la gestión pública.
Concluyendo el ciclo en cada ejercicio social y fiscal de las Empresas que nos toca colaborar, dirigir, asesorar.	Cerrándose el ciclo por ejercicio fiscal con la ejecución de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de cada año.

Si lo plasmamos esquemáticamente, ambos sistemas de contabilidad financiera y gubernamental, sin pretender agotar de manera exhaustiva, sino solo a manera de bosquejo que nos dé una idea general, tendríamos lo siguiente:

Proceso de Contabilidad Financiera



Proceso de Contabilidad Gubernamental



Como podemos apreciar gráficamente, existe una gran similitud entre ambas contabilidades, obviamente guardando las proporciones debidas, pero que sí analizamos detenidamente los esquemas anteriores, podemos darnos una idea de los objetivos y razones de cada una de ellas, que reitero, deben de ser del interés y del conocimiento de los contadores públicos colegiados y no, recordando que en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), así como en cada una de las Federadas de los Colegios Regionales y Locales, existen las Vicepresidencias de Gubernamental y Presidencias de apoyo al sector gubernamental, quienes dentro de sus objetivos tienen la difusión, la capacitación y adiestramiento en las materias de contabilidad y auditoría gubernamental, por lo que debemos recurrir a dichas vicepresidencias y presidencias para recibir la capacitación requerida y necesaria, ampliando nuestros horizontes de conocimientos técnicos en estas interesantes y hasta apasionantes materias.

Conclusión

La contabilidad gubernamental, por lo pronto, es una rama especializada de la contabilidad financiera, que debe ser debidamente conocida, difundida y aplicada con los mayores estándares de calidad, ética y profesionalismo que caracteriza a nuestra profesión, matizar que aparte de esta disciplina, tenemos la auditoría gubernamental que dicho sea de paso, también parte de la misma premisa de la auditoría financiera, con su grado de complejidad, sobre todo, porque para llevarla a cabo, definitivamente debemos conocer primeramente de contabilidad gubernamental, que desde luego representa un nicho de oportunidades para expandir nuestros servicios al sector público, debidamente capacitados para ello, recordando que nuestra profesión organizada, cuenta con la Certificación por Disciplinas en Contabilidad Gubernamental, así como en Contabilidad y Auditoría Gubernamental, por lo que sería deseable que si tú, no tienes u obtienes esta certificación, motives a la gente que colabora contigo a certificarse en ellas, y pueda ser replicador en tu firma, de esos conocimientos que requerimos incluir en nuestra lista de servicios profesionales, que te aseguro, incrementará tu prestigio y desde luego, tu cartera de clientes.



SOBRE LA DOCENCIA Y LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Hace algunos años la OCDE se encargó de emitir algunas recomendaciones en materia de educación superior, al respecto de ellas se denostaron bastantes puntos a atacar para poder mejorar sustancialmente la calidad educativa que se oferta a nivel licenciatura en México.

Cabe resaltar que algunas de las recomendaciones que se hacen en materia de educación superior son aplicables a los Países que conforman la OCDE y por tal motivo es importante hacer el énfasis a que en muchas ocasiones estas recomendaciones son generales, y necesitan ser adaptadas a las necesidades de cada País, por lo que en el análisis de sus recomendaciones es importante atender a todas las particularidades que se pudieran presentar para las universidades y los docentes en cuanto a cómo abordar de manera adecuada a los estudiantes adaptando estas recomendaciones:

Asegurar la calidad educativa

“Las autoridades deben asegurarse de que el desempeño de las instituciones educativas es medido para poder realizar las mejoras necesarias. Actualmente México tiene un sistema para medir algunos programas, pero no ha apoyado el desarrollo de capacidades y responsabilidades institucionales respecto de la calidad.”

En artículos anteriores, organismos internacionales, así como en lo particular como docente se me han impartido cursos en los cuales se aborda la necesidad de una educación humanista como parte del enfoque a tratar para los estudiantes; sin embargo es importante cuidar que este tipo de enfoque debe de ser cuidado a plenitud por los docentes, ya que del mismo se puede interpretar o tener como consecuencia la falta de calidad en aspectos técnicos y de competencias que se necesitan como parte de la educación, sin descuidar también que el estudiante tiene y cuenta con presiones sociales, económicas y familiares que pudieran afectar el desempeño de estos aspectos técnicos y de competencias en los que el entorno global nos ha exigido indirectamente trabajar.

Reforzar la oferta educativa

Otra de las recomendaciones propuestas por la OCDE es la de ofertar más programas educativos que nos ayuden a encaminar las necesidades sociales con el volumen de profesionistas que se integran a estos nichos de mercado, es importante atender que el volumen de estudiantes y egresados de las instancias educativas a nivel licenciatura deben de estar correlacionados con la necesidad social de estos profesionistas para evitar que integrarse a la vida laboral una vez concluidos sus estudios superiores sea una labor titánica para dichos estudiantes; que si bien es cierto los programas como prácticas profesionales o de servicio social o profesional logran insertar a los estudiantes a un mundo laboral con un poco más de sutileza para enfrentar los posibles futuros retos que se les encomienden en su haber profesional. Es importante resaltar que las universidades tienen una tarea titánica en cuanto a las carreras que se tienden a ofertar en México, ya que los constantes cambios a nivel global implican que la educación también se transforme para poder tener profesionistas de calidad que puedan hacer frente a las necesidades sociales en las que se involucren, abrir nuevas carreras enfocadas a la ciencia, tecnología y sociología o modificar los planes educativos de las



CPC. y MI. Cesar Ramon Rincon Toledo

-  Vicepresidente de legislación del CCPM (Colegio de Contadores Públicos de Mexicali).
-  Socio de RT contadores y Catedrático en UABC FCA Mexicali.



diversas profesiones para incursionar en lo que pudieran ser nuevos modelos educativos que incluyan dentro de sus paquetes materias que cubran dichos rubros pudiera ser una buena solución a mediano o largo plazo.

Conclusión

La educación es una de las herramientas más fuertes que tenemos para poder desarrollar potencial productivo en el País, encaminar nuestros esfuerzos como docentes también debe de atender a los cambios internacionales en materia de educación para que podamos tener un sistema competitivo ante la aun creciente globalización (que tiene años ejerciendo presión en nuestro país); no se debe de confundir en este proceso los enfoques humanistas y sociales, con la falta de calidad técnica y de competitividad que debe de seguir imperando para llegar a resultados que no solo impliquen una mejora en los aspectos inherentes a nuestra carrera, sino también los aspectos humanos que coadyuvan a la realización plena no solo del profesionista o técnico sino de igual manera de las personas y de su humanidad.



FOMENTANDO LA INCLUSIÓN DE JÓVENES CONTADORES EN LA PROFESIÓN ORGANIZADA

En un mundo en constante cambio, es fundamental que nuestra profesión se adapte y evolucione. Uno de los aspectos más cruciales para garantizar un futuro sólido y sostenible es la inclusión de jóvenes contadores. En este artículo, exploraremos la importancia de integrar a los jóvenes en nuestra comunidad profesional y propondremos acciones concretas para lograrlo.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) es una federación fundada en 1923 que se conforma de 61 colegios de profesionistas en todo el país. Actualmente, agrupa a más de 21,000 contadores públicos asociados. Estos profesionales están distribuidos en diversas categorías y roles dentro de la organización.

La inclusión activa de jóvenes talentos en nuestras filas. Como líderes y miembros activos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y de la región noroeste, es imperativo que consideremos el papel crucial que desempeñan los jóvenes contadores públicos en la continuidad y evolución de nuestra profesión.

El Contexto Actual: Perfil y Matrícula Académica de los Jóvenes Contadores

Para comprender la importancia de esta inclusión, es esencial examinar el perfil y la matrícula académica de los jóvenes que están ingresando a la carrera de Contador Público. Según datos estadísticos recientes, la matrícula de estudiantes de contaduría pública ha experimentado un crecimiento significativo a nivel nacional, reflejando el interés creciente en esta área profesional. Este incremento en la matrícula sugiere un aumento en la oferta de talentos jóvenes que están dispuestos a contribuir al campo de la contabilidad y la auditoría.

Sin embargo, debemos reconocer que el proceso de transición de la academia al campo profesional puede presentar desafíos significativos para estos jóvenes talentos. Muchos de ellos enfrentan barreras para acceder a oportunidades laborales en el sector privado o para establecerse como profesionales independientes. Esto puede deberse a la falta de experiencia laboral previa, la competencia en el mercado laboral o la ausencia de una red sólida de contactos profesionales.

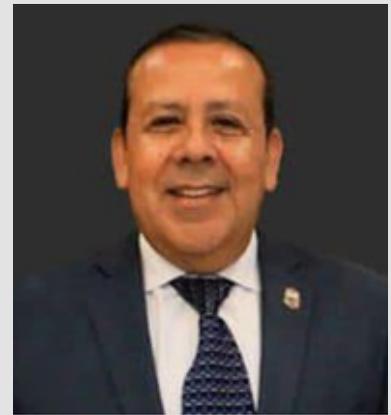
La Importancia de la Inclusión Activa: Beneficios para la Profesión y los Profesionales.

Es crucial que reconozcamos y valoremos el potencial único que los jóvenes contadores públicos aportan a nuestra profesión. Su energía, creatividad, y dominio de las tecnologías emergentes pueden impulsar la innovación y la adaptación en un entorno profesional en constante cambio. Además, su inclusión activa en nuestras organizaciones y asociaciones profesionales puede aportar nuevas perspectivas, fortalecer la diversidad y promover la colaboración intergeneracional.

Considero los siguientes aspectos, como importantes al incluir a los Jóvenes Contadores:

Renovación y Continuidad

Los jóvenes representan la frescura y la innovación en nuestra profesión. Al incluirlos, aseguramos una renovación constante y la continuidad de nuestro legado.



CPC. y MFC. Nolberto González Grajeda

-  Socio Director del Despacho Valenzuela y Asociados Contadores Públicos, S.C. Socio desde 1995.
-  Expresidente del CCPM (Colegio de Contadores Públicos de Mexicali).



Perspectivas Diversas

Los jóvenes aportan perspectivas frescas y diversas. Sus experiencias, conocimientos tecnológicos y habilidades digitales son invaluable para enfrentar los desafíos actuales.

Formación de Líderes

Al involucrar a los jóvenes, estamos formando a los próximos líderes de nuestra profesión. Su participación activa es esencial para el crecimiento y la excelencia.

¿Pero cuáles son las acciones que pudieran facilitar su Inclusión en nuestra organización?

Considero que existe diversas y que algunas de ella han venido implementándose en algunos colegios de nuestra Región de manera exitosa, y otras que todavía nos falta empujar un poco más.

Mentoría y Acompañamiento: Establecer programas de mentoría que vinculen a jóvenes contadores con profesionales experimentados dentro de nuestras organizaciones. Esto proporcionará orientación y apoyo a los jóvenes durante su transición al campo profesional.

Participación en Comités y Grupos de Trabajo: Invitemos a los jóvenes a formar parte de comités y grupos de trabajo. Esto les permitirá contribuir con sus ideas y aprender de los desafíos reales que enfrentamos.

Eventos y Conferencias: Organicemos eventos específicos para jóvenes, donde puedan interactuar, aprender y establecer conexiones. Las conferencias y talleres son excelentes oportunidades para esto.

Promoción de la Profesión: Trabajemos en conjunto para promover la contaduría pública como una carrera atractiva. Informemos a los jóvenes sobre las oportunidades y beneficios que ofrece.

Promoción de la Diversidad e Inclusión: Adoptar políticas y prácticas que fomenten un ambiente inclusivo y diverso en nuestras organizaciones y asociaciones profesionales. Esto garantizará que los jóvenes contadores se sientan valorados y respaldados en su desarrollo profesional.

Al tomar estas acciones y comprometernos con la inclusión activa de jóvenes contadores públicos, no solo estaremos fortaleciendo nuestra profesión en la región Noroeste, sino también sentando las bases para un futuro próspero y sostenible para la contabilidad y la auditoría en México.

Datos Estadísticos Relevantes

- En términos laborales, los contadores y auditores suman 454,000 personas en el tercer trimestre de 2023, con un salario promedio de \$7,490.
- La edad promedio de los contadores y auditores es de 41.4 años.

La profesión contable organizada enfrenta una serie de retos y desafíos al intentar incorporar activamente a los jóvenes

en sus organizaciones. Algunos de estos desafíos incluyen:
Falta de Conciencia y Comprensión: Muchos jóvenes pueden no estar plenamente conscientes de las oportunidades y beneficios de participar en organizaciones contables profesionales. Pueden carecer de comprensión sobre cómo estas organizaciones pueden contribuir a su desarrollo profesional y ofrecerles redes de apoyo y oportunidades de crecimiento.

Dificultades de Acceso: Para algunos jóvenes, especialmente aquellos que provienen de entornos socioeconómicos desfavorecidos o áreas geográficas remotas, puede ser difícil acceder a las organizaciones contables debido a barreras como el costo de la membresía, la ubicación de las sedes y la falta de transporte.

Cultura Organizacional Establecida: Las organizaciones contables a menudo tienen culturas y estructuras establecidas que pueden parecer poco acogedoras o difíciles de navegar para los jóvenes recién llegados. Esto puede desalentar su participación activa y dificultar su integración en la vida organizacional.

Brecha Generacional: Existe una brecha generacional entre los líderes y miembros más antiguos de las organizaciones contables y los jóvenes estudiantes y profesionales. Esta brecha puede manifestarse en diferencias de opinión, enfoques y prioridades, lo que puede dificultar la colaboración efectiva entre ambas generaciones.

El Papel Transformador de las Tecnologías de la Información
En el contexto actual de rápidos avances tecnológicos, es crucial reconocer el papel fundamental que desempeñan las tecnologías de la información en la formación y desarrollo de los jóvenes estudiantes de la carrera de Contador Público. Como miembros activos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y en la región Noroeste, es imperativo que exploremos cómo podemos aprovechar estas herramientas para fortalecer la preparación de la próxima generación de profesionales contables.

Las tecnologías de la información están transformando profundamente la práctica contable y de auditoría en todo el mundo. Desde la automatización de procesos rutinarios hasta la implementación de análisis de datos avanzados, estas herramientas están revolucionando la forma en que trabajamos y tomando decisiones en el ámbito contable.

Para los jóvenes estudiantes de la carrera de Contador Público, el dominio de estas tecnologías es esencial para su éxito futuro en el campo profesional. Además de adquirir conocimientos sólidos en contabilidad y auditoría, es fundamental que los estudiantes desarrollen habilidades en el uso de software especializado, herramientas de análisis de datos y plataformas digitales de colaboración.

Acciones para Integrar las Tecnologías de la Información en la Formación Contable

En este sentido, propongo algunas acciones concretas que

podemos emprender para impulsar la integración de las tecnologías de la información en la formación de los jóvenes estudiantes de la carrera de Contador Público:

Actualización Curricular: Revisar y actualizar los planes de estudio de las instituciones educativas para incorporar contenido relacionado con las tecnologías de la información en el ámbito contable y de auditoría. Esto podría incluir cursos dedicados a la utilización de software contable, análisis de datos y seguridad informática.

Colaboración con la Industria: Establecer alianzas y colaboraciones con empresas y organizaciones del sector privado para brindar a los estudiantes acceso a herramientas y recursos tecnológicos utilizados en el mundo laboral. Esto les permitirá familiarizarse con las tecnologías de vanguardia y desarrollar habilidades prácticas relevantes para su futura carrera profesional.

Formación Docente: Capacitar a los docentes y profesores de contabilidad para que estén al tanto de las últimas tendencias y avances en tecnología aplicada a la contabilidad y la auditoría. Esto garantizará que puedan impartir una formación actualizada y relevante a los estudiantes.

Prácticas Profesionales: Promover la realización de prácticas profesionales y pasantías en empresas y despachos contables que utilicen tecnologías avanzadas en su operación diaria.

Esto brindará a los estudiantes la oportunidad de aplicar sus conocimientos en un entorno real y adquirir experiencia práctica en el uso de herramientas tecnológicas.

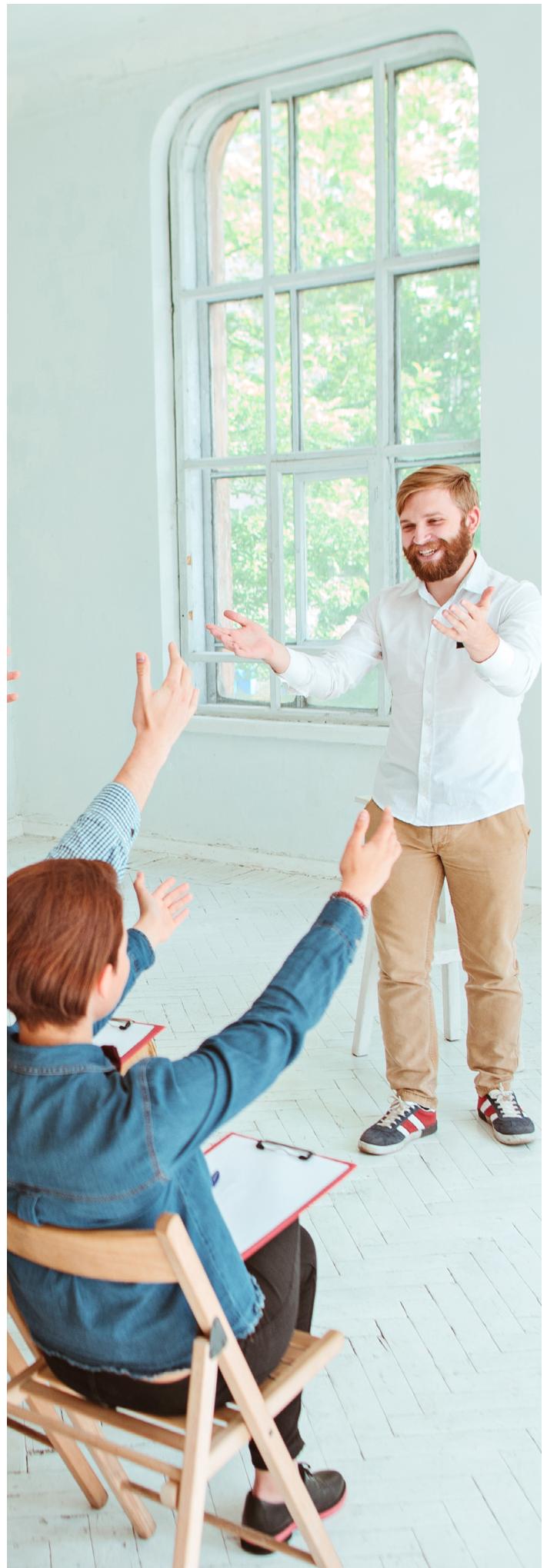
Al tomar estas acciones y comprometernos con la integración de las tecnologías de la información en la formación de los futuros contadores públicos, estaremos preparando a una generación de profesionales capacitados para enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades en un entorno profesional cada vez más digitalizado.

Todos debemos unirnos a este esfuerzo colectivo y trabajar juntos para asegurar que los jóvenes estudiantes de la carrera de Contador Público estén equipados con las habilidades y competencias necesarias para triunfar en el mundo laboral del siglo XXI.

Conclusión

Al abordar estos retos y desafíos de manera proactiva y colaborativa, las organizaciones contables pueden fomentar una mayor participación y compromiso de los jóvenes, asegurando así un futuro vibrante y sostenible para la profesión contable organizada.

La inclusión de jóvenes contadores es esencial para el futuro de nuestra profesión. Juntos, podemos construir una comunidad sólida, diversa y preparada para los desafíos venideros. ¡Involucrémonos y hagamos la diferencia!





26° CONVENCION REGIONAL

Estudiantil del Noroeste

"Conectando el pasado y el futuro, forjando un camino contable innovador"

Del
2 al 4 de Octubre
NAVOJOA
2024

Pasos para adquirir tus boletos

- 1 Completa tu registro en www.colegionavojoa.com.
- 2 Guarda el PDF que se envía al término ya que este será tu boleto para ingresar.
- 3 Realiza el pago y manda copia de tu comprobante a colegionavojoa@hotmail.com para activar tu boleto.

Costo de boletos

Boleto etapa Temprana **\$2,300**
(Hasta el 31 de Agosto 2024)

Boleto normal **\$2,700**

¿Donde pago?



Colegio de Contadores de la Región del Mayo AC
No. de cuenta 7009 6622072
Clabe Interbancaria 002777700966220720

¿Dudas?

Contáctanos al correo colegionavojoa@hotmail.com
o llámanos al 642 107 7563

RIVI
GRAND HOTEL

RIVI GRAND HOTEL (Hotel sede)
Blvd. Centenario Colonia Reforma
CP 85830 Navojoa, Sonora

RESERVACIONES
642 135 0500





26° CONVENCION REGIONAL

Estudiantil del Noroeste

"Conectando el pasado y el futuro, forjando un camino contable innovador"

Del
2 al 4 de Octubre
NAVOJOA
2024

RIVI
GRAND HOTEL

RIVI GRAND HOTEL (Hotel sede)
Blvd. Centenario Colonia Reforma
CP 85830 Navojoa, Sonora

Programa

Miércoles 2 de Octubre

- 10:00 Registro
- 17:00 RIVI Grand Hotel
- 19:00 Rompe Hielo
- 00:00 Restaurante Tres Cerro Ocho



Héctor Amaya

Jueves 3 de Octubre

- 9:00 Inauguración
Premiación a ganadores del maratón de ética
Premiación alumno distinguido
- 10:00 "Buscamos al mejor, te buscamos a tí"
Por el CPC Héctor Amaya Estrella, Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- 11:00 "Potenciando habilidades blandas en profesionales del siglo XXI"
Por el Dr. Sergio Roberto Davalos García
- 12:00 "Contaqui"
Por el Ing. Rene Torres Fragoso
- 13:00 "¿Vives o Sobrevives?"
Por el Lic. Juan de Dios Quintero Gastelum "Johnny Quintero"
- 14:15 Foto grupal
- 15:30 Comida en Sport Town / Juegos deportivos



René Torres



Johnny Quintero

Viernes 4 de Octubre

- 9:30 "Ahorros y pensiones para nuevas generaciones"
Por el LCP Jesús Omar Aguilar Mendivil
- 10:30 "Ciberseguridad y protección de datos en el mundo digital"
Por el Ing. Alejandro Martínez Varela
- 11:30 "La importancia de las redes sociales para el contador moderno"
Por el CP José Esteban Salido Fuentes
- 12:40 "Presentación próxima convención"
- 13:00 Clausura
- 14:00 Comida campestre



José Salido

YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



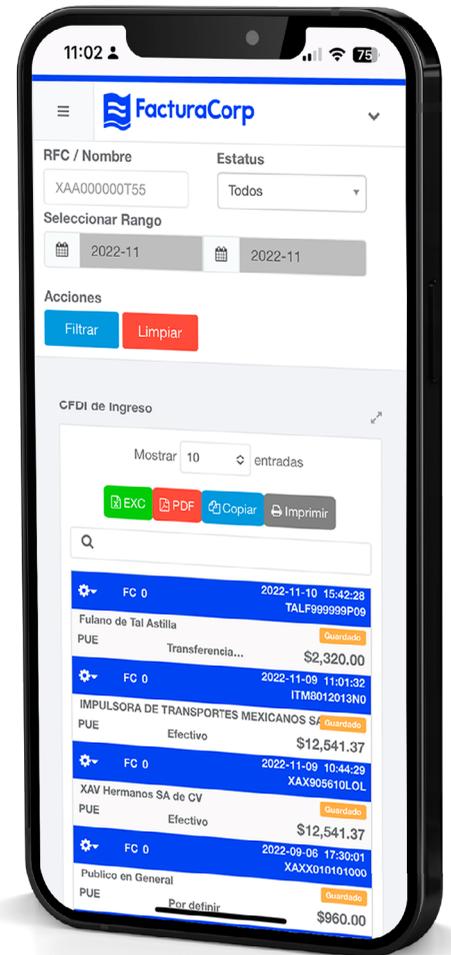
CFDI Pago



CFDI Traslado



CFDI Carta Porte



CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  **No Requiere Instalaciones**
-  **Sin Rentas Mensuales**
-  **Planes de Tokens Prepago**
-  **Tokens sin Caducidad**
-  **Tokens Universales**
-  **Actualizaciones sin Costo**

-  **Diferentes plantillas PDF**
-  **Reporte General de CFDIs**
-  **Complemento Carta Porte**
-  **Soporte Técnico Premium**
-  **Control de Clientes**
-  **Catalogo Prod. y Servicios**

-  **Comparte tus CFDIs**
-  **Pre Visualiza CFDIs**
-  **Multiempresas**
-  **Multiusuarios**
-  **Verificación CFDIs por SAT**
-  **Verificación CFDIs EFOS**



facturacorp.com



info@facturacorp.com



(668) 688 6464